

# ACUSE

R-PF-020/2019

Ciudad de México a 11 de abril de 2019

**ISAÍAS ELIZARRARAZ ALCARAZ**  
**Director de Fortalecimiento Institucional**  
**de la Dirección General de Educación Superior Universitaria**  
**PRESENTE**

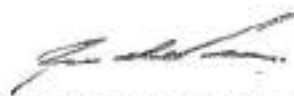
Con relación a su oficio No. 511-3/2019.-0510-13 y con fundamento en los numerales 5 y 8 del apartado "Obligaciones aplicables a todas las instancias ejecutoras" y 6, 7, 10 y 12 del lineamiento 3.5 Derechos y obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión y cancelación o reintegro de los recursos, Tipo Superior, DGESU de las Reglas de Operación 2019 del programa presupuestal **S267 Fortalecimiento de la calidad Educativa (PFCE)**, me permito anexar al presente lo siguiente:

1. Reprogramación del monto PFCE 2019.
2. Oficio y copia del convenio de apoyo firmado.
3. Oficio que acredita la gestión ante la Tesorería de la Federación para la apertura de la cuenta productiva y copia de la autorización proporcionada.
4. Evidencia de la apertura y del envío a la DGESU de la cuenta de cheques productiva para el ejercicio del PFCE 2019.

Lo anterior, para que sea considerado como el **Primer Informe Trimestral Académico y Financiero PFCE 2019** de conformidad con lo señalado en su oficio No. 511-3/2019.-0510-13.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención al presente y reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**EDUCAR PARA TRANSFORMAR**

  
**Rosa María Torres Hernández**  
**Rectora de la UPN**  
**Presidente del Comité**



S.E.P.  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
RECTORÍA



c.c.p.: Carmen Enad Irujo Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria.- Presente  
María Guadalupe Olivier Téllez, Secretaría Académica de la UPN y Secretaría Técnica del Comité.- Presente

  
GAPP





R-PF-023/2019

SECRETARIA ACADÉMICA  
Ciudad de México a 11 de abril de 2019



**IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS**  
Secretaria de la Función Pública  
**PRESENTE**

Con fundamento en los numerales 5 y 8 del apartado "Obligaciones aplicables a todas las instancias ejecutoras" y 6, 7, 10 y 12 del lineamiento 3.5 Derechos y obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión y cancelación o reintegro de los recursos, Tipo Superior, DGEU de las Reglas de Operación 2019 del programa presupuestal **S267 Fortalecimiento de la calidad Educativa (PFCE)**, me permito anexar al presente lo siguiente:

1. Copia de la Reprogramación del monto PFCE 2019.
2. Copia del Oficio y copia del convenio de apoyo firmado.
3. Copia del Oficio que acredita la gestión ante la Tesorería de la Federación para la apertura de la cuenta productiva y copia de la autorización proporcionada.
4. Copia de la Evidencia de la apertura y del envío a la DGEU de la cuenta de cheques productiva para el ejercicio del PFCE 2019.

Lo anterior, para que sea considerado como el **Primer Informe Trimestral Académico y Financiero PFCE 2019** de conformidad con lo señalado en su oficio No. 511-3/2019.-0510-13 de la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención al presente y reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**EDUCAR PARA TRANSFORMAR**

**Rosa María Torres Hernández**  
Rectora de la UPN  
Presidente del Comité Nacional  
RECTORÍA



c.c.p. Carmen Eréndira Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria - Presente  
Isela Elzerrarez Alcaraz, Director de Fortalecimiento Institucional - Presente  
María Guadalupe Olivier Téllez, Secretaria Académica de la UPN y Secretaria Técnica del Comité - Presente



R-PF-025/2019

Ciudad de México a 15 de Abril de 2019

**ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR**  
 Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública  
 de la H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**

SECRETARÍA ACADÉMICA  
 15 ABR 2019  
 13:20 HRS  
**RECIBIDO**  
 FIRMA *[Firma]*

Con fundamento en los numerales 5 y 8 del apartado "Obligaciones aplicables a todas las instancias ejecutoras" y 6, 7, 10 y 12 del lineamiento 3.5 Derechos y obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión y cancelación o reintegro de los recursos, Tipo Superior, DGEU de las Reglas de Operación 2019 del programa presupuestal **S267 Fortalecimiento de la calidad Educativa (PFCE)**, me permito anexar al presente lo siguiente:

1. Copia de la Reprogramación del monto PFCE 2019.
2. Copia del Oficio y copia del convenio de apoyo firmado.
3. Copia del Oficio que acredita la gestión ante la Tesorería de la Federación para la apertura de la cuenta productiva y copia de la autorización proporcionada.
4. Copia de la Evidencia de la apertura y del envío a la DGEU de la cuenta de cheques productiva para el ejercicio del PFCE 2019.

Lo anterior, para que sea considerado como el **Primer Informe Trimestral Académico y Financiero PFCE 2019** de conformidad con lo señalado en su oficio No. 511-3/2019.-0510-13 de la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención al presente y reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**EDUCAR PARA TRANSFORMAR**

*[Firma manuscrita]*



**Rosa María Torres Hernández E. P.**  
 Rectora de la UPN  
 Presidente del Comité

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
 SECRETARÍA ACADÉMICA

RECIBIDO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  
 INSTITUCIONAL  
 12 ABR 2019  
 16:30

2019 FEB 12 AM 12 05

MEXICANA DE DIPUTADOS  
 COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CUBIERTA PÚBLICA

057262

c.c.p. Carmen Eredina Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria.- Presente  
 Isaias Elzarraraz Alcaraz, Director de Fortalecimiento Institucional de la DGEU.- Presente  
 María Guadalupe Olivieri Tellez, Secretaria Académica de la UPN y Secretaria Técnica del Comité.- Presente

*[Firma manuscrita]*  
 CAPP

S.E.P.  
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 12 ABR 2019  
*[Firma manuscrita]*





SECRETARÍA ACADÉMICA  
Fondo para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional  
Comité Técnico y de Administración  
Presidencia

R-PF-024/2019

Ciudad de México a 11 de abril de 2019

**ADELA PIÑA BERNAL**  
Presidenta de la Comisión de Educación  
de la H. Cámara de Diputados  
**PRESENTE**



Con fundamento en los numerales 5 y 8 del apartado "Obligaciones aplicables a todas las instancias ejecutoras" y 6, 7, 10 y 12 del lineamiento 3.5 Derechos y obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión y cancelación o reintegro de los recursos, Tipo Superior, DGESU de las Reglas de Operación 2019 del programa presupuestal **S267 Fortalecimiento de la calidad Educativa (PFCE)**, me permito anexar al presente lo siguiente:

1. Copia de la Reprogramación del monto PFCE 2019.
2. Copia del Oficio y copia del convenio de apoyo firmado.
3. Copia del Oficio que acredita la gestión ante la Tesorería de la Federación para la apertura de la cuenta productiva y copia de la autorización proporcionada.
4. Copia de la Evidencia de la apertura y del envío a la DGESU de la cuenta de cheques productiva para el ejercicio del PFCE 2019.

Lo anterior, para que sea considerado como el **Primer Informe Trimestral Académico y Financiero PFCE 2019** de conformidad con lo señalado en su oficio No. 511-3/2019.-0510-13 de la Dirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Educación Superior Universitaria.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención al presente y reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**EDUCAR PARA TRANSFORMAR**

**Rosa María Torres Hernández P.**  
Rectora de la UPN  
Presidenta del Comité  
SECRETARÍA ACADÉMICA



RECIBIDO

2019 ABR 12 PM 12 05



c.c.p.: Carmen Eneida Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria.- Presente  
Isaías Elizarréaz Alceraz, Director de Fortalecimiento Institucional de la DGESU.- Presente  
María Guadalupe Olivieri Téllez, Secretaría Académica de la UPN y Secretaría Técnica del Comité.- Presente



Universidad Pedagógica Nacional

Monto Aprobado

C/PFCE-2019-09MSU0408V-03-03

\$497,645

P/PFCE-2019-09MSU0408V-01

Nombre del Proyecto	Monto Aprobado
Sistema informático para la gestión escolar	\$ 149,294

**Indicadores de Calidad**

Indicador de Calidad		Número	%
<b>Procesos de gestión</b>			
<b>Procesos</b>			
IC 1.1.1	Porcentaje de procesos certificados	3	%
IC 1.1.2	Porcentaje de procesos re-certificados	3	100.00%
		0	0%
<b>Sistemas de Información</b>			
<b>Módulos</b>			
IC 2.1.1	Porcentaje de módulos del SIIA en operación	2	66.67%
IC 2.1.2	Porcentaje de módulos del SIIA en operación interconectados entre sí	2	66.67%

**Resumen**

Objetivos Particulares	MA	Acción	BMS	Monto Asignado
OP/PFCE-2019-09MSU0408V-01-01 Crear un mecanismo de distribución de información ágil que permita acceder y migrar los datos de cada Unidad, al nuevo sistema desde la Unidad Ajusco, con el propósito de preservar la información y evitar pérdidas por obsolescencia tecnológica. En este proceso se integrarán los datos en tiempo real en una gran base de conocimiento para el desarrollo de las analíticas. Todo esto sin afectar la operación cotidiana de los servicios escolares.	1	2	2	\$ 149,294
<b>Total:</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>\$ 149,294.00</b>

**Detalle**

Clave de Objetivo	Descripción de Objetivo Particular	Monto Reprogramado
OP/PFCE-2019-09MSU0408V-01-01	Crear un mecanismo de distribución de información ágil que permita acceder y migrar los datos de cada Unidad, al nuevo sistema desde la Unidad Ajusco, con el propósito de preservar la información y evitar pérdidas por obsolescencia tecnológica. En este proceso se integrarán los datos en tiempo real en	\$ 149,294

una gran base de conocimiento para el desarrollo de las analíticas. Todo esto sin afectar la operación cotidiana de los servicios escolares.

Meta Académica	Descripción de la Meta Académica Apoyada	Meta Comprometida	Monto Reprogramado
1.1.1	Implementar mecanismo de distribución de información ágil que permita acceder a los datos de cada Unidad a nivel nacional desde la Unidad Ajusco, sin afectar la operación cotidiana de los servicios escolares. En este proceso se integrarán los datos en tiempo real en una gran base de conocimiento para el desarrollo de las analíticas, así como migrar los datos históricos de los sistemas antiguos al nuevo sistema, con el propósito de generar y preservar la información por obsolescencia tecnológica	25	\$ 149,294

Acción	Descripción de la Acción Apoyada	Monto Reprogramado
1.1.1.1	Diseño, desarrollo e implementación del sistema	\$ 70,718

BMS	Rubro de Gasto	Unidades	Descripción del Bien Mueble o Servicio	Monto del BMS
1.1.1.1.2	Servicios	1	Diseño, desarrollo e implementación del complementación del Modelo Entidad-Relación, Diccionario de Datos y Código Fuente de los Módulos de Alumnos y Capturas (Registro de Alumnos, Historiales, Asignación de Materias y Profesores, Calificaciones y Extraordinarios).	\$ 70,718
Total:				\$ 70,718

Acción	Descripción de la Acción Apoyada	Monto Reprogramado
1.1.1.3	Migración de datos	\$ 78,576

BMS	Rubro de Gasto	Unidades	Descripción del Bien Mueble o Servicio	Monto del BMS
1.1.1.3.2	Servicios	1	Migración de Base de Datos de Cliper a SQL Server de las Unidades de mayor carga a las de menor.	\$ 78,576
Total:				\$ 78,576

### Resumen General de Rubros

Rubro de Gasto	Asignado	
	Monto	%
Servicios	\$ 149,294.00	100.00%
	\$ 149,294.00	100.00%

### Calendarización

Calendarización del Ejercicio Financiero				
Monto Asignado	1er. Trimestre (Enero-Marzo)	2do. Trimestre (Abril-Junio)	3er. Trimestre (Julio-Septiembre)	4to. Trimestre (Octubre-Diciembre)
\$149,294.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,294.00	\$ 0.00

P/PFCE-2019-09MSU0408V-02

Nombre del Proyecto	Monto Aprobado
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INDÍGENA	\$ 188,690

## Indicadores de Calidad

Indicador de Calidad		Número	%
<b>Capacidad Académica</b>			
<b>Total de Profesores de Tiempo Completo</b>		54	%
IC 1.1.1	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Licenciatura	10	18.52%
IC 1.1.2	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Especialidad	0	0%
IC 1.1.3	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Maestría	0	0%
IC 1.1.4	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Doctorado	27	50.00%
IC 1.1.5	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Posgrado en el área disciplinar de su desempeño	0	0%
IC 1.1.6	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Doctorado en el área disciplinar de su desempeño	27	50.00%
IC 1.1.7	Porcentaje de PTC con Perfil Deseable reconocido por el PRODEP (Tipo superior)	22	40.74%
IC 1.1.8	Porcentaje de PTC con adscripción al SNI o SNC	16	29.63%
IC 1.1.9	Porcentaje de PTC con participación en el programa de tutorías	30	55.56%
<b>Total de planta académica</b>		54	%
IC 1.2.1	Porcentaje de PTC, PMT y PA que recibieron capacitación y/o actualización por al menos 40 horas por año	54	100.00%
<b>Competitividad Académica</b>			
<b>Total de la matrícula atendida por PE evaluables de TSU y Licenciatura</b>		230	%
IC 2.3.1	Porcentaje de matrícula atendida en PE de TSU y Licenciatura que cuentan con calidad reconocida.	230	100.00%

## Resumen

Objetivos Particulares	MA	Acción	BMS	Monto Asignado
OP/PFCE-2019-09MSU0408V-02-01 Apoyo a la Titulación y Seguimiento de egresados de la Licenciatura en Educación Indígena.	1	1	2	\$ 188,690
<b>Total:</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>\$ 188,690.00</b>

## Detalle

Clave de Objetivo	Descripción de Objetivo Particular	Monto Reprogramado	
OP/PFCE-2019-09MSU0408V-02-01	Apoyo a la Titulación y Seguimiento de egresados de la Licenciatura en Educación Indígena.	\$ 188,690	
<b>Meta Académica</b>	<b>Descripción de la Meta Académica Apoyada</b>	<b>Meta Comprometida</b>	<b>Monto Reprogramado</b>
2.1.1	Realización de 1 Encuentro de 150 Egresados de la Licenciatura en Educación Indígena	1	\$ 188,690
<b>Acción</b>	<b>Descripción de la Acción Apoyada</b>	<b>Monto Reprogramado</b>	

2.1.1.1 Encuentro de 150 Egresados de la Licenciatura en Educación Indígena. \$ 188,690

BMS	Rubro de Gasto	Unidades	Descripción del Bien Mueble o Servicio	Monto del BMS
2.1.1.1.2	Servicios	79	Viáticos para la asistencia de alumnos de la Licenciatura en Educación Indígena al "Encuentro de egresados de la LEI: Compartiendo experiencias profesionales del mercado laboral y del proceso de titulación. Prestigio de los profesionales de la educación indígena en la sociedad"	\$ 186,361
2.1.1.1.3	Servicios	1	Viáticos para la asistencia de alumnos de la Licenciatura en Educación Indígena al "Encuentro de egresados de la LEI: Compartiendo experiencias profesionales del mercado laboral y del proceso de titulación. Prestigio de los profesionales de la educación indígena en la sociedad"	\$ 2,329
Total:				\$ 188,690

### Resumen General de Rubros

Rubro de Gasto	Asignado	
	Monto	%
Servicios	\$ 188,690.00	100.00%
	\$ 188,690.00	100.00%

### Calendarización

Calendarización del Ejercicio Financiero				
Monto Asignado	1er. Trimestre (Enero-Marzo)	2do. Trimestre (Abril-Junio)	3er. Trimestre (Julio-Septiembre)	4to. Trimestre (Octubre-Diciembre)
\$188,690.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 188,690.00	\$ 0.00

P/PFCE-2019-09MSU0408V-03

Nombre del Proyecto	Monto Aprobado
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIDAD 282 TAMPICO	\$ 159,661

### Indicadores de Calidad

Indicador de Calidad		Número	%
<b>Capacidad Académica</b>			
<b>Total de Profesores de Tiempo Completo</b>		11	%
IC 1.1.1	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Licenciatura	2	18.18%
IC 1.1.2	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Especialidad	1	9.09%
IC 1.1.3	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Maestría	6	54.55%
IC 1.1.4	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Doctorado	2	18.18%
IC 1.1.5	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Posgrado en el área disciplinar de su desempeño	6	54.55%
IC 1.1.6	Porcentaje de PTC con grado máximo de estudios de Doctorado en el área disciplinar de su desempeño	1	9.09%
IC 1.1.7	Porcentaje de PTC con Perfil Deseable reconocido por el PRODEP (Tipo superior)	0	0%



IC 1.1.8	Porcentaje de PTC con adscripción al SNI o SNC	0	0%
IC 1.1.9	Porcentaje de PTC con participación en el programa de tutorías	0	0%
<b>Competitividad Académica</b>			
<b>Total de alumnos de Posgrado de la cohorte generacional correspondiente</b>		M2	%
IC 2.14.1	Porcentaje de graduados de Posgrado	27	55.10%

**Resumen**

Objetivos Particulares	MA	Acción	BMS	Monto Asignado
OP/PFCE-2019-09MSU0408V-03-01 Implementar un sistema integrado de registro, seguimiento y organización de la información generada por los procesos administrativos y académicos que se realizan en la Unidad 282 de la UPN debidamente certificado bajo la norma ISO 27001	1	1	1	\$ 159,661
<b>Total:</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>\$ 159,661.00</b>

**Detalle**

Clave de Objetivo	Descripción de Objetivo Particular	Monto Reprogramado
OP/PFCE-2019-09MSU0408V-03-01	Implementar un sistema integrado de registro, seguimiento y organización de la información generada por los procesos administrativos y académicos que se realizan en la Unidad 282 de la UPN debidamente certificado bajo la norma ISO 27001	\$ 159,661

Meta Académica	Descripción de la Meta Académica Apoyada	Meta Comprometida	Monto Reprogramado
3.1.2	Una certificación de los procesos de registro, seguimiento y organización de la información generada por los procesos administrativos y académicos en la unidad UPN 282 Tampico, bajo la norma ISO 27001	1	\$ 159,661

Acción	Descripción de la Acción Apoyada	Monto Reprogramado
3.1.2.1	Realización de auditoría externa para la obtención de la certificación bajo la norma ISO 27001	\$ 159,661

BMS	Rubro de Gasto	Unidades	Descripción del Bien Mueble o Servicio	Monto del BMS
3.1.2.1.1	Servicios	1	Pago del servicio de auditoría externa a la empresa LOYD'S	\$ 159,661
<b>Total:</b>				<b>\$ 159,661</b>

**Resumen General de Rubros**

Rubro de Gasto	Asignado	
	Monto	%
Servicios	\$ 159,661.00	100.00%
	<b>\$ 159,661.00</b>	<b>100.00%</b>

**Calendarización**

<b>Calendarización del Ejercicio Financiero</b>				
<b>Monto Asignado</b>	<b>1er. Trimestre (Enero-Marzo)</b>	<b>2do. Trimestre (Abril-Junio)</b>	<b>3er. Trimestre (Julio-Septiembre)</b>	<b>4to. Trimestre (Octubre-Diciembre)</b>
\$159,661.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 159,661.00	\$ 0.00

**ACUSE**

R-PE-016/2019  
Ciudad de México a 7 de marzo de 2019  
UNIDADES UPN

**CARMEN E. RODRÍGUEZ ARMENTA**  
Directora General de Educación Superior Universitaria  
**PRESENTE**

13 MAR 2019

RECEPCIÓN 17:27

HORA: María-Josefina

FIRMA: Valencia Vázquez

En el marco de las Reglas de Operación del Programa Presupuestario Fortalecimiento de la Calidad Educativa, ejercicio fiscal 2019 y la asignación de recursos para los proyectos de la Gestión Institucional y de las Dependencias de Educación Superior por la cantidad de \$497,645.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que canalizara la Secretaría de Educación Pública a esta Casa de Estudios.

Al respecto, me permito adjuntar al presente el Convenio de Apoyo (Lineamientos Internos de Coordinación) y el Anexo de Ejecución respectivo debidamente suscritos y en cuatro tantos originales, con el fin de continuar con el proceso de su formalización.

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención al presente y reciba un cordial saludo.

Atentamente  
EDUCAR PARA TRANSFORMAR

  
Rosa María Torres Hernández  
Rectora de la UPN  
Presidente del Comité


SECRETARÍA ACADÉMICA  
13 MAR 2019  
17:20 Hrs.  
RECEPCIÓN  
FIRMA: 

SEP 12:51  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
RECEPCIÓN  
13 MAR 2019  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Cuatro tantos de lineamientos internos.

SEP  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA  
RECEPCIÓN  
13 MAR 2019  
ASESORÍA JURÍDICA

c.c.p. Luciano Concheiro Barquoz, Subsecretario de Educación Superior, SES.- Presente.  
María Guadalupe Olivieri Téllez, Secretaria Académica de la UPN y Secretaria Técnica del Comité.- Presente.  
Xóchitl L. Moreno Fernández, Directora de Unidades UPN.- Presente.  
Dirección de Subsidio a Universidades de la DGESU.- Presente.  
Inés Santa Mendoza Toledo, Asesora Jurídica de la DGESU.- Presente.

13:55 Verónica 

 GAPP

SEP  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
13 MAR 2019  
12:55  
FIRMA: 



**UR**  
Dirección General de  
Educación Superior  
Universitaria

**Oficio**  
Notificación del  
monto asignado a  
través del PFCE 2019

**Folio**  
511/2019.- 0418-13

**Lugar**  
CDMX

**Fecha**  
01 de marzo de 2019

**DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ**  
RECTORA  
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
PRESENTE

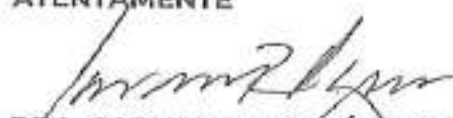
En el marco de las Reglas de Operación del programa presupuestario \$267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa, ejercicio fiscal 2019, la Secretaría de Educación Pública canalizará a la institución a su digno cargo, la cantidad de **\$497,645.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** que se asignan a los proyectos de la Gestión Institucional y de las Dependencias de Educación Superior

Para llevar a cabo la ministración del recurso señalado, se envía en forma adjunta el Convenio de Apoyo respectivo, mismo que deberá ser firmado en cuatro tantos originales y remitirlos a la brevedad posible a esta Dirección General, para continuar con el proceso de su formalización.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respetuosamente le sugiero realizar la gestión correspondiente ante el Gobierno del Estado, con el propósito de remitir a la Dirección de Subsidio a Universidades de esta Dirección General, toda la documentación relacionada con la cuenta bancaria productiva específica en donde se depositará el recurso que otorgará el PFCE a la Universidad Pedagógica Nacional.

Sin otro particular, reciba mis más cordiales saludos.

**ATENTAMENTE**

  
**DRA. CARMEN E. RODRÍGUEZ ARMENTA P.**  
**DIRECTORA GENERAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
UNIVERSITARIA



c.c.p. Dr. Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, SES.- Para su conocimiento.  
Dirección de Subsidio a Universidades de la DGESU.- Para su conocimiento.  
Mtra. Inés Santa Mendoza Toledo, Asesora Jurídica de la DGESU.- Para su conocimiento.

Av. Universidad 1200, Piso 5, Sector 27, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330  
Ciudad de México, Tel: 3600 2511, Ext. 65604 • [www.dgesu.ses.sep.gob.mx](http://www.dgesu.ses.sep.gob.mx)

CERAM/EA/SPCM.



**SEP**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**SECRETARÍA ACADÉMICA**  
14 MAR 2019  
17:22 Hrs  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *C. G. M.*

**RECTORÍA**  
Secretaría Administrativa

R-SA-2019-03-14/6

**ACUSE**

Ciudad de México a 14 de marzo de 2019

**ELIZABETH GONZÁLEZ GARDUÑO**  
Director General Adjunto de Operaciones Bancarias  
Subtesorería de Operación  
Tesorería de la Federación  
Av. Constituyentes 1001, Edif. B 4º Piso  
Col. Belen de las Flores, Álvaro Obregón, CDMX  
**Presente**

Folio TESOFE	5019
# de hojas	1
# de anexos	2 hojas 1 CD

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN  
*Original*  
14 MAR 2019  
Oficialía Única de Partes

Me permito hacer referencia al Oficio No. **511/2019.-0418-13**, de fecha 1 de marzo del año en curso, en el que la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) de la Secretaría de Educación Pública, nos comunica la canalización de recursos a esta institución por la cantidad de **\$497,645.00** (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondientes al programa presupuestal S267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa, señalando que de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en atención al **ACUERDO número 03/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2019**, debemos abrir una cuenta específica para administrar los recursos asignados en el ejercicio fiscal 2019.

Sobre el particular, solicito su apoyo para gestionar urgente la autorización correspondiente para la apertura de una cuenta de cheques productiva a nombre de esta Universidad y en ella administrar exclusivamente los recursos proveniente del programa PFCE ejercicio 2019, con ello dar cumplimiento a las Reglas de Operación conforme al párrafo que antecede y recibir la autorización por parte de la DGESU para el ejercicio de los recursos derivados de los Lineamientos Internos de Coordinación de dicho programa del ejercicio 2019.

Finalmente señalo a continuación los datos obligatorios al respecto:

Ramo: II Educación Pública

Unidad Responsable: A00 Universidad Pedagógica Nacional UPN780829QW1

Número de Oficio: R-SA-2019-03-14/6

Datos de la persona designada como responsable: C.P. Pedro Joseph Moises Gasca Pineda, Coordinador de Especialidad, pgasca@upn.mx, 56456215.

GAPP

SUBDIRECCIÓN DE  
CONTABILIDAD Y FINANCIEROS  
14 MAR 2019  
**RECIBIDO**  
FIRMA: *[Signature]*

SECRETARÍA ACADÉMICA

RECTORÍA  
14 MAR 2019  
**RECIBIDO**

Carretera al Ajusco Núm. 24, Col. Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan  
C.P.16200, Ciudad de México, Tel. (55) 56 30 97 00 Ext. 1550 Dir. (55) 56 45 62 15 www.upn.mx



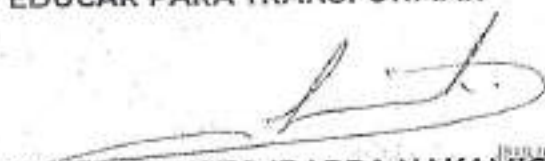
2019

Fundamento Legal: ACUERDO número 03/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2019; Artículos del 74 al 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículos 170, 171, 174, 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Lineamientos Internos de Coordinación que en el Marco del Programa Presupuestario S267 Fortalecimiento De La Calidad Educativa celebran entre la Subsecretaria de Educación Superior y la Universidad Pedagógica Nacional para el ejercicio 2019.

Para lo anterior, me permito hacer mención que en el marco de este programa presupuestario para los recursos del ejercicio 2018 se abrió la cuenta R11 A00 UPN OTROS CASOS PFCE 2018, la cual se cancelará al término de su ejercicio, conforme al calendario de ejecución del programa, situación que ocurrirá a más tardar en el mes de abril de 2019.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo

**Atentamente**  
**EDUCAR PARA TRANSFORMAR**



**OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI**  
Secretario Administrativo



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

c.c.p. Rosa María Torres Hernández, Rectora de la UPN y Presidente del Comité.- Presente.  
María Guadalupe Olivier Téllez, Secretaría Académica y Secretaría Técnica del Comité.- Presente.  
Claudia Esperanza Pineda Bonilla, Encargada de la Subdirección de Recursos Financieros y Enlace del Fideicomiso.- Presente.

GAPP

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA NUEVA**

Numero de Oficio: R-SA-2019-03-14/6  
Ramo: 11 Educación Pública  
Unidad Responsable: A00 Universidad Pedagógica Nacional  
RFC Dependencia/Entidad: UPN780829QW1  
Fecha Solicitud: 14/03/2019  
Calle: Carretera al Ajusco Núm. 24  
Colonia: Héroes de Padierna  
Entidad Federativa: DISTRITO FEDERAL  
Código Postal: 14200  
Banco: 40-021 HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero  
Núm. De la Sucursal: 3016  
Nombre de la Sucursal: Torre Zafiro  
País: MEXICO  
Moneda: PESO(MEXICO)  
Naturaleza/Origen de los Fondos: PRESUPUESTO DE EGRESOS  
Descripción: Asignación por participación en el Programa presupuestal S267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa  
Objeto de la Cuenta: EGRESO  
Justificación: Administrar exclusivamente los recursos proveniente del programa PFCE ejercicio 2019, con ello dar cumplimiento a las Reglas de Operación conforme al párrafo que antecede y recibir la autorización por parte de la DGESEU para el ejercicio de los recursos derivados de los Lineamientos Internos de Coordinación de dicho programa del ejercicio 2019. Programa presupuestal S267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S267 FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO EL "PROGRAMA", CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO SUBSECUENTE LA "SES", REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR LA DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO LA "INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR SU RECTORA, DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Durante los Foros de Consulta realizados por la actual administración federal se definió que la educación es base de la Cuarta Transformación ya que la educación es un derecho de todos que hay que hacer efectivo, y no un privilegio de unos cuantos.

Conforme a lo anterior, el PFCE para el nivel de educación superior se alinea a la Directriz 2 "Bienestar social e igualdad" que se encuentra en las Directrices hacia el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 contenida en el Anexo 5 del Manual de Programación y Presupuesto 2019 y con el ODS 4, que establece garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos y a la meta 4.3 para asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

De esta manera, se busca promover una educación que no se limite a solo generar empleados eficientes sino, a formar personas comprometidas con su comunidad y conscientes del medio ambiente. Se busca que la premisa de la educación, desde la inicial hasta la universitaria sea educar para toda la vida, específicamente, los universitarios no sólo se forman como profesionistas, sino que también se educan con valores, conocimiento y capacidades adecuadas para desarrollarse plenamente, con civismo y solidaridad social con México.

**SEGUNDO.-** Con fecha 28 de febrero de 2019, la "SEP" publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número 03/02/19 por el que se emiten las Reglas de Operación 2019 en lo sucesivo as "Reglas de Operación" del "PROGRAMA", las cuales norman la ejecución de los recursos públicos federales otorgados a las Instituciones de Educación Superior (IES) que conforman su población objetivo, a partir del documento institucional formulado en el marco de la metodología de planeación estratégica participativa que plantea el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa 2018-2019, en lo sucesivo "PFCE".

El "PROGRAMA" constituye un medio estratégico para otorgar subsidios extraordinarios que coadyuven a la calidad de la oferta educativa y servicios que ofrecen las Instituciones de Educación Superior Públicas, a través de la formulación de un documento institucional basado en el "PFCE".



**TERCERO.-** El "PROGRAMA", mediante el "PFCE", tiene por objetivo general apoyar a las Instituciones de Educación Superior Públicas con recursos financieros necesarios para desarrollar sus capacidades académicas y de gestión a fin de contar con programas educativos (PE) evaluables de técnico superior universitario y licenciatura, con calidad reconocida por las instancias responsables de otorgar dicho reconocimiento y por objetivos específicos:

Otorgar apoyos económicos a las Instituciones de Educación Superior para que a partir de ejercicios de planeación estratégica participativa implementen proyectos académicos y/o institucionales que impacten en:

- I. La mejora de la gestión (servicios).
- II. La calidad de sus programas educativos.

### DECLARACIONES

I.- La "SES" a través de su Representante, declara que:

I.1.- Que es una unidad administrativa de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, inciso A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, a la que corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas que tiene adscritas y, proponer en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la dependencia.

I.2.- Para el cumplimiento de sus funciones, tiene adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, en lo sucesivo la "DGESU", la cual de conformidad con el artículo 18 fracciones III, IV, VIII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005 y reformado el 8 de febrero de 2016, le corresponde entre otras atribuciones: establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo; promover que las instituciones universitarias formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desarrollo; impulsar en las instituciones a que se refiere este artículo, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad; fomentar que las instituciones cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de las mejores decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación; y gestionar, con la intervención de las unidades administrativas de la dependencia, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia.

I.3.- El Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe los presentes instrumentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo

número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el 25 de enero de 2017.

1.4.- La Dra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria, participa en el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII, 11, fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005 y reformado el 8 de febrero de 2016.

1.5.- El "PROGRAMA" apoyará a la "INSTITUCIÓN" en la implementación del "PFCE" para que responda a los planteamientos y esté fundamentado en los resultados de las diferentes modalidades de la planeación y evaluación y gestión estratégica institucional, así como a los objetivos y metas de la planeación nacional.

1.6.- El apoyo referido en la declaración anterior, lo realizará a través de una aportación a la "INSTITUCIÓN", de recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables provenientes del "PROGRAMA", con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, con cargo a la clave presupuestaria: 11 511 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 9.

1.7.- Señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, 2o. piso, oficina 306, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México, para los fines y efectos legales de este instrumento.

II.- La "INSTITUCIÓN", a través de su representante, declara que:

II.1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de Creación, publicado el 29 de agosto de 1978 en el Diario Oficial de la Federación.

II.2.- Que, de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene los siguientes fines: prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país.

II.3.- Que su Rectora cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en el artículo 12 de su Decreto de Creación.

II.4.- Que para un mejor desarrollo de los fines que tiene encomendados, requiere del apoyo de recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables por parte del Gobierno de México, para destinarlos exclusivamente a fortalecer la operación de los servicios educativos que ofrece, en términos de lo establecido por las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA" y con base en su documento institucional "PFCE".

II.5.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padiema C.P. 14200, en Tlalpan, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente instrumento, al tenor de los siguientes:

### LINEAMIENTOS

Primero.- Es objeto de este instrumento, establecer las bases conforme a las cuales la "SES" apoyará a la "INSTITUCIÓN" con recursos públicos federales extraordinarios concursables no regularizables del "PROGRAMA", correspondientes al ejercicio fiscal 2019, para fortalecer la oferta educativa y la operación de los servicios educativos de tipo superior que ofrece considerando su documento institucional "PFCE", a fin de lograr la calidad de los mismos; de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA", el presente instrumento y su Anexo de Ejecución, el cual firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del mismo.

Segundo.- La "SES", por conducto de la "DGESU" se obliga a:

- a).- Aportar a la "INSTITUCIÓN" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de \$497,645.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), para que la destine exclusivamente de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA", este Instrumento y su Anexo de Ejecución;
- b).- Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la "INSTITUCIÓN" que se establecen en el presente instrumento y en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA"; y
- c).- Las demás previstas a su cargo en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA".

Tercero.- Por su parte la "INSTITUCIÓN", se obliga a:

- a).- Aceptar las disposiciones establecidas en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA" en la convocatoria que aparece en su Anexo 5B y en la Guía metodológica "PFCE", que para tal efecto emitió y publicó la "DGESU" en la página de internet: "<http://dgesu.ses.sep.gob.mx/PFCE.html>";
- b).- Abrir una cuenta de cheques productiva para administrar los recursos que le aporte la "SES" en el ejercicio fiscal 2019, a más tardar 10(diez) días hábiles posteriores a la primera ministración que realice la "DGESU";
- c).- Entregar a la "DGESU" y cargar en el módulo de seguimiento financiero, copia de la apertura de la cuenta de cheques productiva del 2019, en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración. Asimismo, se deberán cargar todos los estados de cuenta que mensualmente expida la institución bancaria respectiva, incluyendo el registro de los movimientos en el reporte de la cuenta de cheques productiva del sistema PFCE, únicamente en versión electrónica, dentro de los 15 (quince) días calendario posteriores al cierre del mes, hasta el finiquito de dicha cuenta de cheques productiva;
- d).- Formalizar la recepción de los recursos en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la primera ministración que realice la "DGESU", entregándole

un recibo oficial por la cantidad que le aporte la "SES" en el marco del presente instrumento;

e).- Entregar a la "DGESU", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la apertura del sistema electrónico de reprogramación, el ajuste de los rubros de gasto asociados a las acciones de cada proyecto evaluado favorablemente por los Comités de Pares Académicos. Dicha reprogramación deberá estar avalada en el Anexo de Ejecución del presente instrumento, en el entendido que la "INSTITUCIÓN", únicamente podrá ejercer los recursos que reciba con motivo de este instrumento, una vez que la "DGESU" le emita y envíe el oficio de autorización correspondiente junto con el Anexo 6B de las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA";

f).- Destinar los recursos que le aporte la "SES" por conducto de la "DGESU", exclusivamente para la ejecución de las acciones contenidas en su documento institucional "PFCE", ajustándose a lo establecido en las "Reglas de Operación", en su Anexo 6B y en el Anexo de Ejecución de este instrumento;

g).- Dar cumplimiento a los objetivos particulares de los proyectos integrales apoyados previstos en este instrumento, su Anexo de Ejecución y en el Anexo 6B de las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA", con base en su documento institucional "PFCE";

h).- Cargar al sistema que la "DGESU" disponga, los informes trimestrales de avance académico y financiero del "PROGRAMA", respecto de los proyectos integrales indicados en el Anexo de Ejecución del presente instrumento y en el Anexo 6B de sus "Reglas de Operación", en las fechas que establezca la "DGESU", de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.2.1 de las citadas reglas y responsabilizándose de la custodia de los comprobantes de gasto correspondientes para futuras revisiones o auditorías;

i).- Informar trimestralmente a la "SES", a través de la "DGESU", mediante los formatos del Anexo 2B, correspondiente al apartado "DGESU" de las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA" turnando copia al Órgano de Fiscalización y Control de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y a la Secretaría de la Función Pública o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, sobre el cumplimiento académico, financiero y el avance de los indicadores asociados a los proyectos integrales y de las observaciones que surjan. El informe deberá contar con el aval de la titular de la "INSTITUCIÓN";

j).- Entregar a la "DGESU", el reporte final académico y financiero a que se refiere el numeral 4.2.3, relativo al "Tipo Superior", "DGESU" de las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA", en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo del ejercicio de los recursos;

k).- Comprobar financieramente la totalidad de los recursos asignados por el "PROGRAMA", a la conclusión del ejercicio de los recursos;

l).- Finkuitar la cuenta de cheques productiva 2019, en la fecha que determine la "DGESU" a través del oficio respectivo;

m).- Entregar a la "DGESU" y cargar al sistema de seguimiento financiero, el documento que avale la cancelación de la cuenta de cheques productiva 2019, conjuntamente con el reporte de la cuenta en ceros, 10 (diez) días posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos;

n).- Reintegrar a la TESOFE los recursos del "PROGRAMA", que no se comprueben financieramente en la fecha que determine la "DGESU" a través del oficio respectivo;

o).- Solicitar por escrito a la "DGESU", en apego a los Anexo 4B y 6B de las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA", su autorización para realizar transferencias de productos financieros generados por intereses de los recursos depositados en la cuenta de cheques productiva, de remanentes generados por ahorros en la optimización del gasto y/o reprogramación de recursos, en proyectos apoyados del PFCE vigentes y en apego a lo establecido en el numeral 3.5, relativo al "Tipo Superior", "DGESU" subapartado "Derechos" de las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA".

De conformidad al Anexo 4B antes referido, las solicitudes de transferencia podrán ser autorizadas por una sola ocasión a partir del dictamen académico favorable que emita la Dirección de Fortalecimiento Institucional (DFI) de la "DGESU", con base en la justificación académica apegada al resultado de la evaluación del documento "PFCE" de la "INSTITUCIÓN" y los dictámenes financieros;

p).- Otorgar los créditos y reconocimiento por el apoyo que reciba de la "SES", mediante la inclusión del nombre del "PROGRAMA", en cualquier documento resultado de las acciones que desarrolle en cumplimiento del mismo;

q).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables;

r).- Resguardar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este instrumento para efectos de rendición de cuentas y transparencia;

s).- Poner a disposición de la sociedad a través de su página de internet, específicamente en el Portal de Transparencia Institucional, la información sobre la aplicación y uso de los recursos recibidos a través del "PROGRAMA". En particular, el registro, la asignación, los avances académicos y el seguimiento del ejercicio financiero de los recursos que reciba con motivo de este instrumento, manteniendo la información actualizada con periodicidad trimestral, en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en su caso, la Ley local respectiva;

t).- Ejercer los recursos que reciba para el cumplimiento del objeto de este instrumento, ajustándose a las disposiciones legales aplicables;

u).- Realizar las acciones de seguimiento, control y auditoría interna sobre el ejercicio de recursos, la ejecución y el desarrollo de los proyectos aprobados. Éstos podrán ser auditados externamente por la Cámara de Diputados a través de su Órgano de

Fiscalización y Control, así como por la "SEP" utilizando los medios que considere más adecuados;

v).- Realizar la comprobación del monto asignado para los fines autorizados en este programa, a través de la carga de documentos "xml" en el sistema de seguimiento financiero, conforme a los criterios que establezca la DGESU;

w).- Vigilar y verificar el estricto cumplimiento del objeto de este Convenio de Apoyo;

x).- Las demás previstas a su cargo en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA".

Cuarto.- La "INSTITUCIÓN" para la adquisición, contratación de servicios de cualquier naturaleza o arrendamiento de bienes muebles que requiera para el cumplimiento de este instrumento, se obliga a aplicar, en su caso, las normas, criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ambas de carácter federal, que correspondan, así como sus respectivos reglamentos.

Quinto.- La "INSTITUCIÓN" en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad y promoción que adquiera, deberá incluir, claramente y audible, la siguiente leyenda:

*"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."*

Sexto.- "LAS PARTES" acuerdan que una vez que la "SES" entregue los recursos financieros objeto de este instrumento a la "INSTITUCIÓN", será de su absoluta responsabilidad cualquier reclamación que derive directa o indirectamente con motivo de su aplicación y ejercicio.

Séptimo.- Los bienes que la "INSTITUCIÓN" adquiera con cargo a los recursos extraordinarios, concursables no regularizables que le aporte la "SES" a través del "PROGRAMA" formarán parte de su patrimonio, por lo que las facturas y demás documentación comprobatoria que ampare su propiedad, deberán expedirse a su nombre y contener los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Octavo.- Por parte de la "SES", el titular de la "DGESU", en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable del seguimiento de este instrumento y su Anexo de Ejecución, por parte de la "INSTITUCIÓN" su propio titular será el responsable de su ejecución y cumplimiento.

Noveno.- "LAS PARTES" acuerdan que serán corresponsables de promover, en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones de la Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016; en los documentos normativos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) debidamente validados y autorizados por la Secretaría de la Función Pública,

apegándose estrictamente al cumplimiento de los establecido en las Reglas de Operación 2019 del PFCE para el tipo superior universitario.

**Décimo.-** La aplicación y ejercicio de los recursos referidos en la cláusula segunda, su comprobación y el cumplimiento de los proyectos integrales y objetivos particulares asociados que se establecen en el Anexo de Ejecución y en el Anexo 6B de las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA", serán responsabilidad de la "INSTITUCIÓN", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA" y en este instrumento.

**Décimo Primero.-** "LAS PARTES" acuerdan que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas de este instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo emplee, y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

**Décimo Segundo.-** En caso de que la "INSTITUCIÓN" destine parte o la totalidad de los recursos financieros referidos en el lineamiento Segundo a fines distintos a los establecidos en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA" o este instrumento, la "SES" podrá darlo por terminado anticipadamente, obligándose la "INSTITUCIÓN" a devolver las cantidades no justificadas junto con los productos financieros que hayan generado, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Décimo Tercero.-** "LAS PARTES" acuerdan, que la "INSTITUCIÓN" responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a la "SES" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

**Décimo Cuarto.-** Este instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y para efectos presupuestarlos de parte de la "SES" concluirá el 31 de diciembre de 2019, lo cual no compromete recursos de subsecuentes ejercicios fiscales para la Federación; comprometiéndose "LAS PARTES" al seguimiento y cumplimiento de las obligaciones adquiridas, en los términos indicados en el presente instrumento y las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA".

Podrá ser modificado de común acuerdo por escrito o concluido con antelación, previa notificación que por escrito se realice con 60 (sesenta) días de anticipación; en este último caso, se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión, obligándose la "INSTITUCIÓN" a devolver los recursos financieros y productos que generen, que no se hayan ejercido para los fines autorizados.

**Décimo Quinto.-** "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre ellas, acorde a lo previsto en las "Reglas de Operación" del "PROGRAMA" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables y, en caso de que no se lograra lo anterior, acuerdan en someterse a la competencia de los Tribunales Federales competentes, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 11 DE MARZO DE 2019.

Por: La "SES"

Por: La "INSTITUCIÓN"

Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez  
Subsecretario de Educación Superior

  
Dra. Rosa María Torres Hernández  
Rectora

Dra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta  
Directora General de Educación Superior  
Universitaria

ÚLTIMA HOJA DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S267 FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA 2019, CONSTA DE ANEXO DE EJECUCIÓN.



## Anexo de Ejecución

*Universidad Pedagógica Nacional*

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S267 FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

*Gestión Institucional*

**Monto**  
\$149,294.00

**DES 2 - Problemas de la Gestión**

Clave de Proyecto	Nombre de Proyecto	Monto
PIPFCE-2018-09MSU0408V-01	Sistema informático para la gestión escolar	\$149,294.00

*DES*

**Monto**  
\$348,351.00

**DES 789 - DIVERSIDAD E INTERCULTURALIDAD; AJUSCO, D.F.**

Clave de Proyecto	Nombre de Proyecto	Monto
PIPFCE-2018-08MSU0408V-02	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INDÍGENA	\$188,090.00

**DES 832 - UNIDAD UPN 282 TAMPICO, TAMP.**

Clave de Proyecto	Nombre de Proyecto	Monto
PIPFCE-2018-09MSU0408V-03	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LA UNIDAD 282 TAMPICO	\$159,661.00

**Monto total: \$497,645.00**

## Anexo de Ejecución

*Universidad Pedagógica Nacional*

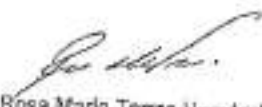
---

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y TÉRMINOS DE ESTE ANEXO DE EJECUCIÓN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019.

Por: "LA SEP"

Por: "LA INSTITUCIÓN"

Dr. Francisco Luciano Conchero Bórquez  
Subsecretario de Educación Superior

  
Dra. Rosa María Torres Hernández  
Rectora

Dra. Carmen Eneida Rodríguez Armenta  
Directora General de Educación Superior Universitaria

ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO DE EJECUCIÓN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN CELEBRADOS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 8287 FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.



Oficio No. 401-T-SO-DGAOB-DOB-0652/2019  
401-T-SO-DGAE-0332/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

ASUNTO.- Autorización para la apertura  
de cuenta bancaria.

**Original para la institución bancaria**

**M.A. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI**  
Secretario Administrativo  
Universidad Pedagógica Nacional  
Secretaría de Educación Pública  
RFC: UPN780829QW1  
**Presente.**

*Carretera al Ajusco Núm. 24, Edificio A, 1er piso, Col. Héroes de  
Padierna, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200*

Por medio del presente, hacemos de su conocimiento que considerando lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II del Sistema de Cuenta Única de Tesorería de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2015, así como al mismo Título y Capítulo de su Reglamento, publicado en el DOF el 30 de junio de 2017; a las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería (Disposiciones Generales) publicadas el 30 de noviembre de 2018 en el DOF; y,

1. Que ese órgano desconcentrado, de conformidad con la 38 de las Disposiciones Generales, mediante oficio número **R-SA-2019-03-14/6** recibido con fecha 14 de marzo de 2019, presentó a la Tesorería de la Federación la solicitud para abrir una cuenta bancaria, así como el formulario correspondiente debidamente cumplimentado;
2. Que ese órgano desconcentrado motivó su solicitud con el propósito de administrar los recursos provenientes del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) ejercicio 2019, con ello dar cumplimiento a las Reglas de Operación y recibir la autorización por parte de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) para el ejercicio de los recursos derivados de los Lineamientos Internos de Coordinación de dicho programa del ejercicio 2019. Programa presupuestal S267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa, de conformidad con el supuesto previsto en el inciso **d)** de la fracción III del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, y;
3. Que esta Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, es competente para autorizar la apertura de la cuenta bancaria solicitada por ese órgano desconcentrado, ha determinado lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 88-B y 88-C; Fracciones VII y VIII, respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Título Segundo, Capítulo III Sección Primera de las Disposiciones Generales, se autoriza la apertura de la cuenta bancaria a que se refiere tanto en la solicitud mencionada en el numeral 1 del presente, como en el formulario de "Solicitud de Apertura de Cuenta Nueva" que lo acompaña.

Asimismo, y a efecto de que la Tesorería de la Federación se encuentre en posibilidad de inscribir la cuenta bancaria en el registro correspondiente, nos permitimos reiterar que ese órgano desconcentrado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, así como a la 39 de las Disposiciones Generales, entre las que destaca la titularidad y denominación de la cuenta, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

Titular de la cuenta: **Universidad Pedagógica Nacional**

Denominación de la cuenta: **RTI A00 UPN OTROS CASOS PFCE S267**



-Hoja 2-

No omitiendo mencionar que, en función del segundo párrafo de la 38 de las Disposiciones Generales, ese órgano desconcentrado deberá realizar las acciones pertinentes para abrir la cuenta bancaria que nos ocupa dentro de un plazo de **30 días naturales** contados a partir de la recepción del presente. Asimismo, una vez que se lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria, deberá remitir a la Tesorería la documentación a que se refiere la 40 de las Disposiciones Generales, a más tardar **30 días naturales posteriores a la fecha de apertura de la misma**.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la LTF, las cuentas deberán ser productivas y con las mejores condiciones para el Gobierno Federal.

Finalmente, es importante mencionar que la cuenta bancaria número **100B623527** denominada **R11A00 UPN OTROS CASOS PFCE 2018**, que es utilizada para el mismo fin; se encuentra en estatus de pendiente de cancelar, por lo que una vez que se lleve a cabo el registro de la cuenta nueva, se deberá remitir de manera inmediata la cancelación de la cuenta en comento.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
OPERACIONES BANCARIAS

LIC. ELIZABETH CONZÁLEZ GARDUÑO

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
EGRESOS

MTRA. NORMA ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
PEDREGAL



R-PF-019/2019  
Ciudad de México a 29 de marzo de 2019

**Dirección de Subsidio a Universidades de la  
Directora General de Educación Superior Universitaria  
PRESENTE**

En referencia al Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, al oficio de "Notificación de Asignación **PFCE 2019**" número 511/2019.-0418-13 suscrito por la Dra. Carmen E. Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria, en el cual señala la asignación para dicho programa por la cantidad de **\$497,645.00** (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), me permito solicitar el registro de la cuenta bancaria que a continuación se detalla, misma que se abrió para el ejercicio exclusivo de los recursos asignados:

Cuenta: 04062162243

Clabe: 021180040621622438

Beneficiario: Universidad Pedagógica Nacional

Nombre de la Cuenta: "R11 A00 UPN OTROS CASOS PFCE 5267"



Para lo anterior se anexa la documentación señalada en la Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias en el Catalogo de Beneficiarios y copia de la autorización de la Tesorería de la Federación para la apertura de la cuenta bancaria señalada. Asimismo designo al C.P. Pedro Joseph Moisés Gasca Pineda, como persona autorizada para atender cualquier situación que se suscite en relación al registro solicitado, con número de teléfono 56456215 y correo electrónico "pgasca@upn.mx".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente  
EDUCAR PARA TRANSFORMAR**

*Rosa María Torres Hernández*  
**Rosa María Torres Hernández  
Rectora de la UPN  
Presidente del Comité**



c.c.p. Carmen E. Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria, Universidad Pedagógica Nacional  
María Guadalupe Olivier Téllez, Secretaria Académica de la UPN y Secretaria Técnica del Comité de Presidencia  
Claudia Esperanza Pineda Bonilla, Encargada de la Subdirección de Recursos Financieros y Enlace del FIDUCIARIO. - Presente.

*[Handwritten signature]*  
GAPP





Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros  
**Solicitud de registro de beneficiarios y cuentas bancarias  
en el Catálogo de Beneficiarios**

Tipo de movimiento: Alta  Baja  Fecha: 

29	3	2019
dd	mm	aaaa

**Datos generales del beneficiario**

Nombre, denominación o razón social:

Registro Federal de Contribuyentes:  CURP:

**Domicilio:**

Carretera al Ajusco		24	
Calle		No. Ext.	
Héroes de Puebla		14200	
Colonia		Código Postal	
Ciudad de México		Ciudad de México	
Ciudad		Entidad Federativa	

No. Telefónico:  Correo Electrónico:

**Datos de la Cuenta Bancaria**

Número de Cuenta de Cheques:  No. de Sucursal:

Banco:

Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):

Nombre como aparece en Cta. Bancaria:

- Documentación anexa al presente formato**
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por la S.H.C.P. del beneficiario de la cuenta de cheques.
  - Constancia de domicilio fiscal del beneficiario, vigente y no mayor a tres meses.
  - Para los siguientes casos de personas:
    - Morales, copia de acta constitutiva, poder notarial del representante legal, identificación oficial con fotografía y firma legibles.
    - Servidores públicos, el nombramiento, identificación oficial con fotografía y firma legibles.
    - En el caso de personas físicas, CURP, identificación oficial con fotografía y firma legibles.
  - Contrato de la cuenta bancaria cuando se trate de Dependencias y Entidades.
  - Constancia de la Institución Financiera original sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario, que incluya el No. de cuenta o 11 posiciones, así como la clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pagos ó copia del Estado de Cuenta vigente no mayor a tres meses.

Coteja que la documentación anexa al trámite es copia fiel de la original y que los datos asentados en la presente solicitud son correctos, corresponden a la documentación anexa y al beneficiario que se realizará el pago

Certifica que los datos asentados en la presente solicitud son correctos y fueron validados con el beneficiario que recibirá el pago

ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ

Nombre y Firma del Beneficiario o su Representante Legal / Nombre y Firma del Servidor público de la Entidad Federativa

Puesto, nombre y firma del Titular de la Unidad Responsable de la Secretaría de Educación Pública a la que corresponde el pago o del servidor público autorizado por éste para solicitar el registro de la cuenta bancaria

Utilizar sólo por la DGP/RF      CBEN:       Proceso:       Folio:       Fecha Aut.:

## CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



UPN780829QW1  
Registro Federal de Contribuyentes

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA  
NACIONAL  
Nombre, denominación o razón  
social

idCIF: 15050575026  
VALIDA TU INFORMACIÓN  
FISCAL



## CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO A 26 DE  
SEPTIEMBRE DE 2018



UPN780829QW1

## Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	UPN780829QW1
Denominación/Razón Social:	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	29 DE AGOSTO DE 1978
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	29 DE AGOSTO DE 1978

## Datos de Ubicación:

Código Postal: 14200	Tipo de Vialidad: CARRETERA (CARR.)
Nombre de Vialidad: CARRETERA AL AJUSCO	Número Exterior: 24
Número Interior:	Nombre de la Colonia: HEROES DE PADIERNA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALPAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: CALLE SINANCHE
Y Calle: AVENIDA PERIFERICO SUR	Correo Electrónico: avilnueva@upn.mx

Página 1 de 3



## Contacto

Av. Hialajo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
atencion@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 56309700

## Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público	100	10/05/2007	

## Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Personas Morales con Fines no Lucrativos	10/05/2007	

## Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	31/03/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/07/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/07/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/08/2002	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx), desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

[[2018/09/26|UPN780829QW1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|  
Ma3WJD/WoEdSZCetVdO3ne2vkx/Rkc8VOC5H8U/Q1oKqCF9Tm16W8BnrWllh6ughD2SKNa4W8C6L65M55ruY7/  
drA8HMZHSD11900toLS6cl6DhVWV/m1U0eFX/EPPEABjn4aLFm69VOC6GM3F2X8m1Sp1RX@aLmHsOh5IDJs

## Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 48 728.  
[denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx)





#### Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.  
@gobmx @gobmx



CFE Distribución de Servicios Básicos  
 Av. Piedad de la Palanca 154,  
 Col. Juárez, IM, Cuidad Juárez, CP. 31000, Ciudad Juárez,  
 B.C. 0281000007

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACION**

CARRIPECANHO AJUCCO 34  
 ESCUELA UPN Y REFERENCIO 0141  
 HEROES DE PADERNIA TULAPAN  
 MAGDALENA, COAHUILA, COAH  
 C.P. 1-2100

**TOTAL A PAGAR:**  
**\$390,536.00**

(TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTOS  
 TRES Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO: 100001002556  
 RMU: 1-2100 00-10-23 XAXX-010101 002 CFE

PERIODO FACTURADO: 31 ENE 19 - 28 FEB 19

TARIFA: GDMTH NO. REDIDOR: 100004 MULTIPLICADOR: 240

FECHA LÍMITE DE PAGO: 15 MAR 2019

CARGA CONECTADA KW: 735 DEMANDA CONTRATADA KW: 550 CORTE A PARTIR: 16 MAR 2019

MWh base	31,234
MWh intermedia	04,420
MWh punta	10,563
MWh base	357
MWh intermedia	387
MWh punta	321
MWh total	351
KVAh	50,547
Factor de potencia %	91.00

Descripción	01.7	0	0	02.7	Descripción	02.7
Clasificación	0	23133.47	0	23133.47	Carga Pico	600.70
Tarifa	0	0	20281.73	20281.70	Energía	337,640.81
DEMNCO	0	0	1945.97	1944.97	Distribución Pre-cable en Potencia	1,001.284
Consumo H	0	0	29,100.01	29,100.00	Subvenc	338,000.00
Consumo I	0	0	12,024.12	12,024.12	MW 10%	21,000.00
Consumo P	0	0	3,134.49	3,134.49	Protección del Potencia	384,330.00
Capacidad	0	112,450.00	0	112,450.00	Alquiler Alcantar	700,710.00
SOBREEM	0	0	200.00	200.00	De Pago	700,710.00
Total	078.70	135,584.49	202,117.34	338,289.60	Total	\$390,536.00

(1) Nota: Este documento es un extracto del Estado de Cuenta de Servicio de Energía.

CFE  Creación  Cambio  Cierre  Cancelación

Nota: Para pagar de los predios 1481208 1291 07 los Análisis 1500 de la Unidad de Medición de Energía en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



NO. DE SERVICIO (RMU) 100001002556 14200 00-10-23 XAXX-010101 002 CFE



01 000001002556 14200 00-10-23 XAXX-010101 002 CFE

**TOTAL A PAGAR:**  
**\$390,536.00**

(TRESCIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTOS TRES Y SEIS PESOS ESTOS MIL)

Martes 29 de agosto de 1978 DIARIO OFICIAL

15

11.—En el caso de duda sobre el peso de las mercancías que hayan a manipularse, se establecerá como efectivo el peso de bultos manipulados.

12.—Los transportes cargados en Zona Federal, deberán ser desocupados en la bodega que indique el comerciante, siempre que se trate de comisiones por su peso, no estando obligado el Sindicato a efectuar repagos de las mercancías transportadas en un solo camión.

13.—El permisionario se obliga a proporcionar los servicios de caravanas de mercancías en cualquier época del año. En caso de que no cuente con el personal y equipos suficientes, la Cámara Nacional de Comercio Local recabará lo anterior en cumplimiento de la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Comunes, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se tomen las medidas adecuadas de acuerdo con la Ley.

14.—Se tratará de evitar que los trabajadores carguen sobre sí bultos o artículos con peso mayor de 75 kilogramos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Cuando los bultos o artículos pesen más de 75 kilogramos, se aplicará un recargo del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) sobre las cuotas de la presente tarifa.

15.—Las quejas de los usuarios relacionadas con el servicio que proporcione el permisionario, o cualquier violación a esta Tarifa, se interpretará ante la Dirección General de Tarifas, Terminales y Servicios Comunes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

16.—En cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el permisionario tendrá para su consulta gratuita en sus oficinas, suficientes ejemplares de la presente tarifa, y además ejemplares de la Tarifa y de sus Reglas de Aplicación.

17.—De los ingresos obtenidos por la aplicación de la presente tarifa, el permisionario deberá retener a sus miembros el 30.15% mismo que será destinado a cubrir las siguientes prestaciones sociales y legales: un 5.40% para enfermedad no profesional; un 3.60% para invalidez, vejez, vejez y muerte; un 4.30% para accidentes de trabajo; un 1.30% para días festivos; un 2.40% para vacaciones y su prima correspondiente y un 2.80% para aguinaldo.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General, Teodoro Murvedón Y.—Rúbrica.

29 agosto.

(B.—18614)

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO que crea la Universidad Pedagógica Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 23, 24, fracciones IV y V, 25, fracciones I y II, y 28 de la Ley Federal de Educación, 17 y 18, fracciones I, inciso c), III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que el Estado debe concenrirse a la educación a nivel nacional bajo la orientación de los principios doctrinarios del artículo tercero constitucional;

Que la actividad del Gobierno de la República parte de una concepción unitaria de los asuntos económicos y sociales y que, dentro de estos últimos, los relativos a la educación representan una preocupación relevante;

Que la educación constituye un factor determinante para el desarrollo nacional;

Que la evolución del sistema educativo es no sólo necesaria sino indispensable para contribuir a la conformación del individuo, de la sociedad y de un sistema social y económico más participativo, más libre y más justo;

Que el Estado debe promover e impulsar la formación de profesionales de la educación; y

Que la creación de una universidad pedagógica constituye la respuesta del Gobierno Federal al legi-

timo anhelo del magisterio nacional para consolidar las vías de su superación, acorde con las necesidades actuales del sistema educativo.

He tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

#### CAPITULO I

#### Instituciones Generales

ARTICULO 1o.—Se crea la Universidad Pedagógica Nacional como institución pública de educación superior, con carácter de organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 2o.—La Universidad Pedagógica Nacional tiene por finalidad prestar, desarrollar y administrar servicios educativos de tipo superior relacionados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

ARTICULO 3o.—Las funciones que confiere la Universidad Pedagógica Nacional deberán guardar entre sí relación permanente de armonía y equilibrio, de conformidad con los objetivos y metas de la planeación educativa nacional, y serán las siguientes:

I.—Docencia de tipo superior;

II.—Investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, y

III.—Inclusión de conocimientos relacionados con la educación y la cultura en general.

ARTICULO 4o.—Para sustentar a la Secretaría en la Universidad Pedagógica Nacional será necesario haber concluido satisfactoriamente los estudios de educación normal o el bachillerato.

ARTICULO 5o.—Para acreditar los estudios que en ella se realicen, la Universidad Pedagógica Nacional

expedir constancias y certificados de estudios y otorgará diplomas, títulos profesionales y grados académicos a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la institución, y por las disposiciones aplicables en materia de educación y ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6o.—Para su funcionamiento, la Universidad Pedagógica Nacional contará con los recursos que le asigne el Gobierno Federal en el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

La universidad podrá recibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, ingresos que deriven de los convenios, fincas de beneficiación que se celebren con las entidades federativas, así como los servicios que presta la institución y de otros bienes u organizaciones que deseen apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 7o.—El Rector de la Secretaría de Educación Pública vigilará el cumplimiento de los términos de este decreto y establecerá las modalidades académicas y de organización que requiera el desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional, resolviendo además sobre aquellas otras que al respecto le proponga la propia universidad.

ARTÍCULO 8o.—El Secretario de Educación Pública, cuando lo estime conveniente, propondrá al Ejecutivo Federal el establecimiento de instituciones afines a la Universidad Pedagógica Nacional y vinculadas con los mismos, para atender las necesidades de servicios educativos en regiones determinadas del país.

#### CAPÍTULO II

##### Organización de la Universidad

ARTÍCULO 9o.—Son órganos de la Universidad:

I.—El Rector;

II.—El Consejo Académico;

III.—El secretario académico;

IV.—El secretario administrativo;

V.—El Consejo Técnico; y

VI.—Los jefes de área académica.

ARTÍCULO 10.—Para ser Rector se requiere:

I.—Ser mexicano;

II.—Poseer título profesional de nivel superior;

III.—Haber destacado en tareas de docencia e investigación científica; y

IV.—Poseer reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 11.—El Rector será nombrado y removido por el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 12.—Son facultades y obligaciones del Rector:

I.—Representar a la Universidad Pedagógica Nacional;

II.—Cuidar y hacer cumplir este ordenamiento y las demás normas de organización y funcionamiento de la institución;

III.—Someter al acuerdo del Consejo de Educación Pública o de los funcionarios que éste determine, los asuntos que a su juicio así lo requieren o los que dispone el propio título del caso;

IV.—Presidir el Consejo Académico;

V.—Dictar las políticas generales de orden académico y administrativo a que se sujetará la universidad;

VI.—Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los órganos de la universidad;

VII.—Ejercer el derecho de veto respecto de las resoluciones del Consejo Académico, a efecto de que el Secretario de Educación Pública o el funcionario que éste designe resuelva en definitiva;

VIII.—Aprobar, cuando lo juzgue procedente, los planes y programas académicos que hayan sido dictaminados favorablemente por el Consejo Académico;

IX.—Aprobar, en su caso, las normas relativas a la organización y funcionamiento académico acordadas por el Consejo Académico y expedir las de orden administrativo;

X.—Presentar al Secretario de Educación Pública o a los funcionarios que él mismo determine los informes, anual, de actividades académicas y administrativas y poner a su disposición la institución que la sea solicitada;

XI.—Elaborar y presentar oportunamente al Secretario de Educación Pública o a los funcionarios que éste señale, previa consulta al Consejo Académico, el proyecto de presupuesto anual de la institución, así como informe del ejercicio presupuestal anterior;

XII.—Nombrar y remover a los secretarios académico y administrativo, a los jefes de área académica y al jefe de la Unidad de Planeación a que se refiere el artículo 23, previa aprobación del Secretario de Educación Pública;

XIII.—Nombrar, promover y remover a los demás funcionarios y personal académico y administrativo de la universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.—Administrar los recursos asignados a la universidad y velar su oportuna aplicación;

XV.—Colaborar, previa autorización del Secretario de Educación Pública, con los gobiernos de las entidades federativas para celebrar servicios educativos similares a los que presta la universidad;

XVI.—Establecer, previa aprobación del Secretario de Educación Pública, o de los funcionarios que él mismo determine, comisiones consultivas que ayuden al buen funcionamiento de la institución; y

XVII.—Las demás que le señalen al presente ordenamiento y otras normas de organización y funcionamiento de la universidad.

ARTÍCULO 13.—Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el secretario académico y, a falta de éste, por el secretario administrativo.

ARTÍCULO 14.—El Consejo Académico estará integrado por:

I.—El Rector de la Universidad, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II.—El secretario académico, quien desempeñará el cargo de secretario del Consejo;

III.—El secretario administrativo, quien suplirá al secretario del Consejo;

IV.—Los jefes de área académica;

V.—Un representante del personal docente por cada una de las siguientes categorías: titular, titular adjunto y asistente; y

VI.—Dos representantes de los alumnos de licenciatura y dos de los alumnos de posgrado.

Por cada representante propietario se elegirá un suplente.

Los representantes durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Por acuerdo del Consejo podrán participar en sus sesiones, sólo sin derecho a voz, otros miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 15.—Corresponde al Consejo Académico:

I.—Vigilar que el desarrollo de las actividades de la universidad sea congruente con sus objetivos y con las normas que la rigen, así como velar por el buen funcionamiento de la institución;

II.—Dictaminar sobre los proyectos de planes y programas académicos que sean sometidos a su consideración por el Consejo Técnico;

III.—Estudiar iniciativas en materia de organización y funcionamiento académica y académicas, en su caso, a la consideración del Rector;

IV.—Emittir opinión sobre el proyecto de presupuesto anual de la institución elaborado por el Rector;

V.—Conocer del Informe anual de actividades que le presente el Rector, y

VI.—Las demás funciones que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

ARTICULO 16.—Son facultades y obligaciones del secretario académico:

I.—Presidir el Consejo Técnico;

II.—Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y resoluciones académicas emanadas de las autoridades superiores de la universidad;

III.—Vigilar, apoyar y estimular el eficaz funcionamiento de las áreas académicas;

IV.—Determinar anualmente la asignación de los miembros del personal académico a las diferentes áreas académicas y fijar las bases de dicho personal, de acuerdo a los requerimientos y acciones que establezca el Consejo Técnico, una vez que éste haya autorizado las propuestas provenientes de los jefes de área;

V.—Apoyar al Rector en lo concerniente al buen funcionamiento académico de la institución;

VI.—Requerir al secretario administrativo el apoyo permanente que exija la vida académica de la institución, y

VII.—Las demás que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

ARTICULO 17.—Son facultades y obligaciones del secretario administrativo:

I.—Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y resoluciones administrativas de las autoridades superiores de la universidad;

II.—Coordinar las unidades administrativas a su cargo, así como vigilar, apoyar y estimular su eficaz funcionamiento;

III.—Apoyar al Rector en lo concerniente al funcionamiento administrativo de la institución;

IV.—Prestar al secretario académico el apoyo permanente que requiera la vida académica de la universidad, y

V.—Las demás que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

ARTICULO 18.—El Consejo Técnico estará integrado por:

I.—El secretario académico, quien lo presidirá;

II.—Los jefes de área académica, y

III.—El jefe de la Unidad de Planeación, quien desempeñará el cargo de secretario.

ARTICULO 19.—Corresponde al Consejo Técnico:

I.—Promover, armonizar, vigilar y emitir su opinión sobre los proyectos de planes y programas correspondientes a cada área académica, aplicando el criterio de integración entre las funciones académicas;

II.—Establecer anualmente los requerimientos de personal académico de las diferentes áreas y fijar los criterios de prioridad respectivos para los efectos a que se refiere la fracción IV del artículo 14;

III.—Conocer y emitir su opinión sobre los iniciativas provenientes de las áreas académicas en materia de organización y funcionamiento académico;

IV.—Elaborar un proyecto de presupuesto anual a partir de las necesidades de las distintas áreas académicas y someterlo a la consideración del Rector;

V.—Conocer y emitir su opinión sobre los proyectos académicos que le sean transmitidos por el Rector o por cualquiera de los miembros del propio Consejo;

VI.—Evaluar y ajustar anualmente el desarrollo de los planes y programas académicos que hayan sido aprobados;

VII.—Formular, mediante el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de sus miembros, las observaciones que estime procedentes y, en su caso, solicitar la reconsideración de las decisiones emanadas de cualquier otra autoridad de la universidad que afecten la vida académica, y

VIII.—Las demás funciones que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

ARTICULO 20.—Son áreas académicas las de:

I.—Docencia;

II.—Investigación;

III.—Extensión, y

IV.—Servicios de Biblioteca y de Apoyo Académico.

ARTICULO 21.—La organización y funcionamiento de las áreas académicas serán las que apruebe el Rector, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el presente ordenamiento.

ARTICULO 22.—Son facultades y obligaciones de cada jefe de área académica:

I.—Aplicar las resoluciones de las autoridades académicas superiores cuando aquellas se refieren a su área;

II.—Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas del área a su cargo y vigilar su adecuado desarrollo;

III.—Promover al Rector la designación de quienes deben colaborar en la coordinación de las actividades a su cargo;

IV.—Conocer y resolver los asuntos y conflictos que se presenten en el área a su cargo;

V.—Elaborar y presentar al Consejo Técnico los proyectos de planes y programas académicos y los informes sobre la ejecución y el funcionamiento de su área y formular los proyectos de presupuesto correspondientes, y

VI.—Las demás que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

ARTICULO 23.—La actividad universitaria estará apoyada por una Unidad de Planeación que asesorará al Rector y colaborará con dos diversos órganos de la institución para lograr el mejor desarrollo de sus funciones.

El jefe de la Unidad de Planeación propondrá al Rector la designación de los colaboradores de dicha unidad.

La Unidad de Planeación podrá recibir la asistencia de las comisiones consultivas que se formen a establecer de acuerdo con la fracción XVI del artículo 12 de este decreto.

**ARTICULO 24.**—Corresponde a la Unidad de Planeación:

I.—Asesorar a los órganos de la universidad para la definición de políticas que permitan su desarrollo y crecimiento;

II.—Llevar a cabo los estudios necesarios para la planeación integral de la universidad, y

III.—Las demás funciones que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

**ARTICULO 25.**—La organización administrativa será la que establezca el Rector de acuerdo con los requerimientos de la vida académica de la institución.

**ARTICULO 26.**—Para ser secretario académico o administrativo, jefe de Área académica o jefe de la Unidad de Planeación, se deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 10 y poseer las cualidades académicas y administrativas que el cargo requiera.

**ARTICULO 29.**—La organización y funcionamiento de la Comisión Académica Dictaminadora, así como el establecimiento de las categorías y niveles de clasificación, serán objeto de la reglamentación que al efecto expida el Secretario de Educación Pública conforme a criterios de orden exclusivamente académico y sin perjuicio de los derechos de los trabajadores.

**ARTICULO 31.**—Para los efectos que correspondan, serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, los secretarios académico y administrativo, los jefes de Área académica, los responsables de coordinar actividades académicas o administrativas, los jefes y sujetos de unidades y departamentos, así como el personal que preste servicios de apoyo directo a las autoridades y quienes desempeñen funciones generales de fiscalización, inspección, supervisión y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentada del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**CAPITULO III**

**Del Personal Académico y Administrativo**

**ARTICULO 27.**—El ingreso del personal académico a la Universidad Pedagógica Nacional se sujetará a concurso de oposición practicable por una Comisión Académica Dictaminadora, integrada por cinco miembros designados por el Secretario de Educación Pública a propuesta del Rector, la que verificará la capacidad y preparación académica de los candidatos ya de ser considerados idóneos, establecerá la categoría y nivel que les corresponda. Para la selección de dicho personal no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica, ni política de los aspirantes.

**ARTICULO 28.**—La promoción del personal académico se realizará sujeta a prueba dictamen de la Comisión Académica Dictaminadora, el cual sólo se formulará en la comparación que efectúe dicha Comisión de los méritos académicos correspondientes a la categoría y nivel a que aspira el interesado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

**SEGUNDO.**—En tanto entren en funcionamiento la totalidad de las categorías y niveles educativos a que se refieren inexistientemente las fracciones V y VI del artículo 14, el Rector fijará los criterios para la representación del personal académico y del alumnado en la integración del Consejo Académico.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—José López Paredón.—Rubrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo Gavala Salas.—Rubrica.—El Secretario de Educación Pública, Fernando Soler.—Rubrica.

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**NOTIFICACION** al Comisariado Ejidal del núcleo de producción denominada Berchitán, ubicado en el Municipio de Ahuacatitlán, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de México: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas, Ref. 18-219-A.—Subdirección de Expropiaciones.—Poblado Berchitán.—Municipio Ahuacatitlán, Pue.—Número de oficio: 18877.—Expediente: PEMEX/54-89.

**ASUNTO:** Se solicita ordene la publicación del anuncio que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,  
Secretaría de Gobernación,  
Cuernavaca Número 59,  
Ciudad de México.

Pedrolos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1.65-50 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se describirá al foja-

miento de las líneas de conducción de aceite y gas, que parten del campo petrolero Pecos Rica, Ver., y terminan en la refinería 14 de Marzo en Ahuacatitlán, D. F.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de ordenar a usted exponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal a 11 de agosto de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas.—José Pazcorm López.—Rubrica.

Pedrolos Mexicanos.—Central Administrativo.—Expediente.—Número de oficio: T-5873.—Expediente: 510/759.111/247-16.

**ASUNTO:** Expropiación de 1.6550 Has. del ejido Berchitán, Mpio. de Ahuacatitlán, Estado de Puebla.



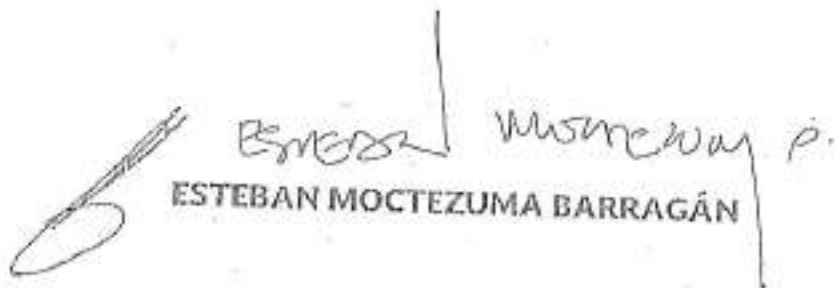
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Ciudad de México, a 2 de enero de 2019.

**ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ**  
Presente

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como 11 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978, comunico a usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla **Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional**, con las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 12 del citado Decreto.

El Secretario de Educación Pública

  
**ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN**

MEMORANDUM

INSTRUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR


 NOMBRE  
 TORRES  
 FERNANDEZ  
 ROSA MARIA  
 DAME EN  
 - DISTRITO LOCAL SAN PEDRO MARTIN 6  
 COL. LA LOMA 14881  
 TLALPAM, CDMX  
 CREDENCIAL PARA VOTAR 2017-2018  
 CIBR TORRESHERNANDEZ01

ESTADO DE - MUNICIPIO DE TLALPAM - CDMX  
 LEGISLATURA 2017-2018

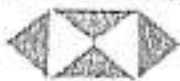






IDHEX1582240130<<4086040543188  
 5605075M2712310HEX<03<<08909<B  
 TORRES<HERNANDEZ<<ROSA<MARIA<<





HSBC MEXICO, S.A.  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC  
Lugar y Fecha: CDMX 21 MARZO 2010

**Datos Bancarios de HSBC**

Código y Nombre del Subproducto: \_\_\_\_\_ N.º de Control o de Cuenta: 496210243 Cuenta Eje: \_\_\_\_\_

Nombre de Cliente Cls.: \_\_\_\_\_  
 Antigüedad en HSBC México: \_\_\_\_\_  
 Clave Promotor 1: \_\_\_\_\_  
 Clave Promotor 2: \_\_\_\_\_  
 Nombre y N.º de Sucursal: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Ejecutivo: \_\_\_\_\_

**CONTENIDO DE LA CARTA**

NOMBRE: Universidad Pedagógica Nacional R.F.C.: UPN0300250W1  
 NOMBRE DE LA CUENTA: B11 A10 LPN OTROS CAROS PPOE 5287

DOMICILIO: Ciudad Piedad - Ajusco No. 24 Estado de Pertenencia: \_\_\_\_\_  
Calle y Número Ext. No. Int. Colonia o Urbanización: \_\_\_\_\_  
 14200 Tlalpán CDMX Ciudad o Urbanización: CDMX Entidad Federativa: México  
 C.P. Delegación o Municipio: Delegación de Piedad del Estado de México Estado o Demarcación Política: País: País

TELÉFONO: 5630760 (Ext. 1558) 55450215 CORREO ELECTRÓNICO: upn@upn.mx

ACTIVIDAD O GRUPO: Escuela de educación superior perteneciente al sector público NACIONALIDAD: Mexicana

Documento que acredita su existencia:  Decreto de Creación   
 Ley Orgánica   
 Reglamento Interno   
 Escritura Constitutiva   
 Otro: \_\_\_\_\_ Número de Escritura: \_\_\_\_\_ Oficio de Registro: \_\_\_\_\_

**CONTENIDO DEL PODER NOTARIAL**

NOMBRE: ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ PUESTO: RECTORA

CONVENCIMIENTO:  FORMALO DE PERSONAL  FECHA: 2 de enero de 2010

PODER NOTARIAL: \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOTARIO: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE: \_\_\_\_\_

EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ BAJO LOS DATOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_ PUESTO: \_\_\_\_\_

CONVENCIMIENTO:  FORMALO DE PERSONAL  FECHA: \_\_\_\_\_

PODER NOTARIAL: \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

NOTARIO: TSJ DE \_\_\_\_\_ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE: \_\_\_\_\_

EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ BAJO LOS DATOS: \_\_\_\_\_

**PERSONAS AUTORIZADAS**

Nombre	RFC	Puesto	Persona Autorizada	Incluido	mancomunado	Firma
ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ	TRHF060507598	Rectora	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
GLADIA ESTERANZA PIEDA BOMILLA	PBEC850210101	Encargada de la Subdirección de Recursos Financieros	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
HELENA ANGELENA PACHECO ESPEJEL	PAEP851021197	Jefa del Departamento de Contabilidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
PIETRA SALGADO GORVANTES	SNG2700822090	Jefa del Departamento de Control y Gestión Presupuestal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
PEDRO JOSEPH MORES GASCA PINEDA	GMP2700821929	Telecomunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

La apertura de la cuenta se realizó mediante el otorgo previo de documentación requerida por el ejecutivo de cuenta que suscribe el presente, informo que manifesté haber leído detenidamente el contenido de la presente y me aclararon todas las dudas que me surgieron en relación con las condiciones de uso de la cuenta y me aclararon que me han informado correctamente en el momento de la información del cliente a efecto de poder operar con la cuenta.

**DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL CLIENTE**

Declaro haber leído y entendido el contenido de la presente y manifiesto que acepto las condiciones de uso de la cuenta y manifiesto que acepto las condiciones de uso de la cuenta y manifiesto que acepto las condiciones de uso de la cuenta.

Elaboro y suscribo en: \_\_\_\_\_

ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ

Nombre, Cargo y Firma Autorizada

FECHA  
21 03 19  
DD / MM / AA

NUMERO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO: 3 0 1 6

NUMERO DE CUENTA  
0 4 0 6 2 1 6 2 2 4 3  
TIPO DE CUENTA (10 DIGITOS) (11 DIGITOS)



TIPO DE FIRMA  nombre Rosin María Torres Hernandez

TIPO DE FIRMA  nombre Claudia Esperanza Pinche Bonilla

*[Handwritten signature: Rosin María Torres Hernandez]*

*[Handwritten signature: Claudia Esperanza Pinche Bonilla]*

NUM. REGISTROS 4 / 5

TIPO DE FIRMA  nombre Hiberia Angelina Pacheco Espinel

TIPO DE FIRMA  nombre Petra Salgado Cervantes

*[Handwritten signature: Hiberia Angelina Pacheco Espinel]*

*[Handwritten signature: Petra Salgado Cervantes]*

SELO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
21 MAR 19  
HORA \_\_\_\_\_  
RECIBIO \_\_\_\_\_

CONDICIONES (DE LAS) FIRMAS:  
 ÚNICA  
 INDISTINTA  
 COMBINADAS Des de las registrales

FIRMA DEL FUNCIONARIO:  
*[Handwritten signature]*

TIPO DE MOVIMIENTO:  
 CUBRYA NUEVA  
 SUSTITUYE LA ANTERIOR

- \* FIRMAR CON TINTA NEGRA.
- \* FIRMAR DENTRO DE LOS REGISTROS.
- \* ESCRIBIR EL NUMERO DE CUENTA CON LETRA LEGIBLE.
- \* DETALLAR CORRECCIONES COMO UN DIBUJO.

- \* PLASMAR EL SELLO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO.
- \* ES DIFERENTE FIRMA, NOMBRE Y CLASE DE FUNCIONARIO.
- \* PLASMAR LA LETRA DE CANCELADO EN LÍNEA (SELLOS NO UTILIZADOS).
- \* LAS FIRMAS TIENEN QUE SER PLASMADAS EN PRESENCIA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO.

NOTA: SI TIENE FIRMAS EN EL CASO DE SER LAS FIRMAS DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO, REGISTRAR EN UNO DE LOS REGISTROS.

NUM. FUNCIONARIO: 60442 CLASE: A

FECHA

21 03 19  
DD / MM / AA

NÚMERO DE LA  
UNIDAD DE NEGOCIO:

3016

NÚMERO DE CUENTA

04062162243

TIPO DE CUENTA:  CDA (CÓMODO)  CDA (SIN CÓMODO)

**HSBC**  
REGISTRO DE FIRMAS

NÚM. REGISTROS 1 / 5

TIPO DE FIRMA

Nombre: Pedro Joseph Molas Casca Pineda

TIPO DE FIRMA  
HOMBRE

TIPO DE FIRMA

MUJER

TIPO DE FIRMA  
MUJER

SELLO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO  
**HSBC**  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
27 MAR 2018  
HORA \_\_\_\_\_  
RECIBIDO \_\_\_\_\_

ÚNICA

INCIDENTAL

CONDICIÓN(S) DE LA(S) FIRMA(S):

MARCOMUNICACIÓN Desde la recepción

TIPO DE MOVIMIENTO:

CUENTA NUEVA

SUSITUEVA ANTERIOR

FIRMA DEL FUNCIONARIO:

NÚM. FUNCIONARIO

60947

CLASE

1

**REGLAMENTO DE FIRMAS Y SELLOS**

- \* FIRMAR CON TODA FIDELIDAD.
- \* FIRMAR DENTRO DE LOS RECUADROS.
- \* ESCRIBIR EL NÚMERO DE CUENTA CON LETRA LEGIBLE.
- \* DETALLAR CONDICIONES CON LETRA LEGIBLE.

- \* PLASMAR EL SELLO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO.
- \* ESTAMPAR FIRMA, NÚMERO Y CLASE DE FUNCIONARIO.
- \* PLASMAR LA SEÑALA DE CANCELADO EN LOS RECUADROS INDICADOS.
- \* LAS FIRMAS TENDRÁN QUE SER PLASMADAS EN PRESENCIA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO.

NOTA: EL TIPO DE FIRMA Y SELLO DEBE SER PLASMADO EN LAS FIRMAS Y SELLOS DE LAS UNIDADES DE NEGOCIO A.D.C. Y OPORTUNIDAD. WWW.HSBC.COM/CO/INFORMACIONAL/CONTACTO



**SEP**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Fondo para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico de la Universidad Pedagógica Nacional  
Comité Técnico y de Administración  
Presidencia

R-PF-015/2019

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019

**J. SALVADOR LAURRABAQUIO CARDENAS**  
Ejecutivo de Cuenta  
HSBC Banca de Gobierno  
PRESENTE

En relación a la cuenta nueva 4062162243 "R11 A00 UPN OTROS CASOS PFCE S267, en mi carácter de Rectora y representante de la Universidad Pedagógica Nacional según nombramiento anexo de fecha 2 de enero de 2019 y conforme a las facultades que me confiere el "Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de agosto de 1979, me permito señalar a continuación las personas autorizadas para firmar en la cuenta referida de forma mancomunada dos de las registradas:

Nombre del Servidor Publico	Cargo	Firma
Rosa María Torres Hernández	Rectora	
Claudia Esperanza Pineda Bonilla	Encargada de la Subdirección de Recursos Financieros	
Hilaria Angelina Pacheco Espejel	Jefa del Departamento de Contabilidad	
Petra Salgado Cervantes	Jefa del Departamento de Control y Ejercicio Presupuestal	
Pedro Joseph Moises Gasca Pineda	Coordinador Operativo del Fideicomiso	

Sin otro particular, le agradezco de antemano la atención al presente y reciba un cordial saludo.

Atentamente  
EDUCAR PARA TRANSFORMAR

Rosa María Torres Hernández  
Rectora de la UPN  
Presidente del Comité

GAPP



EL USO DE LOS PRODUCTOS BANCARIOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ Y CONSTITUIRÁ LA ACEPTACIÓN PLENA A SUS TERMINOS Y CONDICIONES

consultados en medios electrónicos y/o no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo.

Se presumirá que recibió el Estado de Cuenta si no lo reclama por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo mencionado. Salvo estipulación expresa en contrario dentro de los contratos que integran el presente instrumento, el Cliente podrá objetar o hacer observaciones al Estado de Cuenta dentro de los veintidós días hábiles siguientes de haberlo recibido. Transcurrido este plazo sin haber presentado objeciones u observaciones, se entenderá aceptado por el Cliente.

Cuando se cumplan los requisitos para la emisión del Estado de Cuenta autorizado de las cantidades cargadas y abonadas a las cuentas, los asientos que figuren en la contabilidad del Banco serán la, salvo prueba en contrario en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a favor o a cargo del Cliente.

El Banco acuerda con el Cliente que, en caso de requerir su estado de cuenta, éste acudiría a sus sucursales para su Consulta o que efectuará su consulta a través de la página de Internet del Banco, las cuales deberán permitir su impresión.

**Séptima. Comisiones.** Sujeto a las reglas particulares que en esta Cláusula se señalan, el Banco podrá cobrar al Cliente las siguientes comisiones: I. Por apertura y una comisión anual pagadera en forma mensual; II. Por cada cheque librado y pagado; III. Por el depósito y cobranza de títulos de crédito pagaderos en plaza distinta de aquella en que se libro esta cuenta; IV. Por cada cheque librado por el Cliente que no pueda ser pagado por insuficiencia de fondos; V. Por transferencia de fondos vía órdenes de pago, si el Cliente tiene contratado este servicio de forma independiente a la celebración de este Contrato; o VI. Por consulta de Estado de Cuenta; VII. Por Sobregiro, VIII. Por Manejo de cuenta.

Los montos, periodicidad, método de cálculo, acción generadora y las modificaciones a dichas comisiones se le informarán en forma gratuita al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Las modificaciones se informarán al Cliente por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. El Cliente podrá dar por terminado el Contrato sin comisión alguna si no está de acuerdo con las modificaciones, en términos de lo señalado en la Cláusula de Plazo y Terminación. Las comisiones sólo se generarán por hecho realizado y relacionado con los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en materia de comisiones derivadas de o vinculadas con contratos de depósito bancario de dinero, según además las siguientes condiciones sin perjuicio o detrimento de lo que se establezca en las disposiciones legales que rijan en materia de cobro de comisiones o de otras que se deriven o desprendan del presente Contrato:

- El Banco no cobrará simultáneamente y en el mismo periodo comisión por manejo de cuenta y por no mantener el saldo mínimo;
- El Banco podrá cobrar la comisión por Manejo, en aquellos casos en que dicha comisión se cobre al Cliente por su pertenencia a determinado segmento o producto;
- La comisión por cheque devuelto por falta de fondos no se cobrará al Cliente cuando su cuenta sea la de depósito del cheque devuelto y el librador sea un tercero ajeno al Cliente. La comisión por cheque devuelto no será cobrada cuando el Cliente no haya dado lugar a la devolución por su culpa, dolo o negligencia;
- En caso de comisiones alternativas (esto es, cuando el Banco esté facultado para cobrar una comisión entre varias por un mismo hecho generador en un mismo periodo) el Banco cobrará únicamente una y será siempre la menor;
- El Banco no cobrará comisión al Cliente por apertura, Manejo de Cuenta, administración o conceptos similares y por no mantener el saldo mínimo promedio exigido por el Banco en aquellas cuentas de cheques abiertas por el Cliente a efecto de que en las mismas o por su conducto se realicen los pagos que el Cliente debe efectuar al Banco derivados de uno o más créditos que el Cliente pueda reportar con el Banco.
- El Banco no cobrará comisión al Cliente por el acto de cancelar una cuenta de depósito bancario de dinero, de cancelar un Medio de Disposición asociado a la misma o por la cancelación del servicio de Banca Electrónica, siendo aplicables, en su caso, las cláusulas contenidas al efecto en los contratos asociados a dichos servicios que el Cliente debe tener celebrados de forma independiente a este Contrato.
- El Banco no cobrará comisión por saldos mínimos al Cliente con respecto a cuentas de depósito bancario de dinero que deban abrirse exclusivamente para el pago de créditos, en términos de lo establecido en el inciso a) de la Cláusula Séptima.

En caso de que el Banco otorgue al Cliente una línea de sobregiro, entonces el Banco no cobrará comisión al Cliente por cada disposición de la línea de sobregiro, esto sin

perjuicio de que el Banco podrá cobrar al Cliente los intereses y otros gastos financieros que se puedan derivar a cargo del Cliente por la apertura y el uso de la línea de sobregiro que en su caso le conceda el Banco.

Adicionalmente, los importes de las comisiones relativas al uso de cheques, se mantendrán disponibles en la página electrónica del Banco, así como en sus sucursales mediante cartulinas, folletos o algún medio electrónico que el Banco pondrá a disposición del Cliente para consultarlos gratuitamente.

El cobro de las Comisiones se realizará mediante cargo a la cuenta señalada por el Cliente y podrá suspender la prestación de sus servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

**Octava. Intereses Moratorios.** Salvo estipulación expresa en contrario en el desarrollo de cada uno de los contratos, en caso de que el Cliente no cubra al Banco cualquier adeudo relacionado con el presente instrumento, dicho adeudo incurrirá en intereses moratorios a razón de multiplicar por tres la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (T. I. E.) a plazo de 25 días que publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento o de multiplicar por tres cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre inculcado el adeudo.

**Novena. Impuestos.** En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco deducirá, retendrá y entregará a la autoridad fiscal competente, los impuestos que correspondan. Con excepción de los regímenes específicos de conformidad con la legislación aplicable.

**Décima. Plazo.** Salvo estipulación en contrario dentro de los contratos objeto de este instrumento, los mismos entrarán en vigor a partir de la fecha en que se suscriban y su plazo será ilimitado.

**Décima Primera. Personas autorizadas.** Los representantes del Cliente podrán ejercer los derechos que correspondan al mismo, si tienen poder para actos de dominio, de administración o para suscribir y otorgar títulos de crédito, según sea el caso. Esta última facultad podrá otorgarse por el Cliente o por sus representantes (que tengan facultad para otorgar o delegar poderes para suscribir y otorgar títulos de crédito) en la tarjeta de registro de firmas del contrato respectivo, debiendo la persona autorizada registrar su firma en la misma tarjeta.

Los representantes del Cliente que cuenten con poderes para actos de administración o de dominio con facultad para otorgar o delegar dichos poderes, podrán autorizar la transmisión de Mensajes de Datos para llevar a cabo operaciones por medios electrónicos.

**Décima Segunda. Cargo de adeudos.** El Cliente autoriza expresamente al Banco y al efecto le confiere el más amplio mandato que en derecho proceda para cargar en su(s) cuenta(s) cualquier adeudo que resulte derivado de los productos bancarios consignados en este instrumento.

**Décima Tercera. Secreto Bancario.** El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en las mismas, salvo en los casos previstos por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.

**Décima Cuarta. Autorizaciones.** El Cliente autoriza al Banco: 1) a realizar cargos a su cuenta derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes o servicios autorizados por el Cliente, sea por que lo autoriza el Cliente o su proveedor lo instruye en términos de lo señalado en el art. 57 de la LJC o derivado del servicio de Conciliación, siempre y cuando existan fondos en la Cuenta. El Banco cancelará, sin su responsabilidad, la domiciliación del pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta, siempre y cuando medie Carta de Intención del Cliente, la cancelación ocurrirá dentro a más tardar a los diez días hábiles siguientes a aquél en que se recibe la Carta del Cliente. Lo anterior sin que se requiera autorización o consentimiento de los Proveedores; 2) para compartir su información personal, comercial y crediticia y su relación con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional o prestadores de servicios relacionados con este contrato; 3) para que le cargue en la Cuenta o, en su caso, a cualquiera de las cuentas que le opere o lepare a operar, cualquier cantidad que le adeude de cualquier relación comercial o jurídica.

**Décima Quinta. Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.** El Cliente conoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones complementarias, así como de sus modificaciones o de los tiempos normativos que las sustituyan. Para ello el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite de tiempo en tiempo y proporcionarle los datos que le requiera para dar cumplimiento oportuno a dichas disposiciones.

**Décima Sexta. Obligaciones garantizadas.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario pagará al Cliente el saldo de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 8° de dicha ley, considerando el monto principal y accesorios hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil Unidades de Inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y cargo en una misma institución, en los términos establecidos por la citada ley.

Para mayor claridad del Cliente y en términos de lo señalado por la fracción I del artículo 8° de las Disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con relación a los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se hace del conocimiento del Cliente la siguiente leyenda:

"El banco hace del conocimiento del cliente que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, lícitas y exclusivamente, están garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), las depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con plazo móvil, así como los préstamos y créditos que acepte la institución, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de HSBC México, S.A., institución de Banca Múltiple."

De la misma manera y para el caso de que las cuentas del Cliente abiertas al amparo de cualquiera de los Contratos de este Instrumento, fueran operadas bajo el régimen solidario o mancomunado y con fundamento en los incisos a) y b) respectivamente de la misma fracción I del artículo 8° de las Disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con relación a los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se hace del conocimiento del Cliente las siguientes leyendas:

"En las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del banco como primer titular o cotitular."

"En las cuentas mancomunadas, se cubrirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares. Lo anterior en el entendido de que la cobertura por parte del IPAB respecto de cuentas mancomunadas no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de esta."

**Décima Séptima. Ejercicio de derechos y responsabilidad laboral de cada Parte.** La omisión de las Partes en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos; tampoco el ejercicio singular o parcial de cualquier derecho derivado de este Instrumento extinguirá el derecho de las Partes al ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio.

Las Partes en el presente Contrato son independientes una de la otra y, por lo tanto, nada en este Instrumento se deberá entender como creando una co-tenencia, sociedad o asociación de cualquier especie, limitándose la relación jurídica existente entre ambas a la prestación de los servicios y productos bancarios consignados en este Instrumento.

El personal propio o subcontratado de cada Parte permanecerá siempre y en todo momento bajo su más estricta responsabilidad y cada Parte será responsable del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que la legislación laboral le imponga con respecto a su propio personal, en consecuencia, ninguna Parte podrá considerarse como patrón sustituto del personal propio o subcontratado de la otra u obligado al cumplimiento total o parcial de una o más de las obligaciones laborales a cargo de la otra Parte.

**Décima Octava. Equipos y sistemas automatizados.** En los términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 65 de la Ley de Instituciones de Crédito, las operaciones y servicios a que se refiere este Contrato podrán celebrarse o prestarse por medio de equipos y sistemas automatizados; por lo tanto, el Cliente será responsable del uso de la Firma Electrónica que se le asigna. En caso de que el uso de algún sistema automatizado del Banco como Conexión para Negocios u otros programas o requerido para algún medio de disposición, como por ejemplo la realización de operaciones a través de Internet, se regule por algún otro contrato diverso a éste, entonces el Cliente conviene en que deberá suscribir dicho contrato con independencia de la celebración de este Instrumento para poder usar tales servicios y/o productos bancarios.

Las Partes contratantes aceptan que por ningún motivo se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través del los servicios objeto del presente Instrumento, salvo previa autorización por parte del Banco y en forma escrita.

El Banco no asume responsabilidad alguna por fallos o retrasos propios o de terceros que provoquen servicios relacionados con medios electrónicos.

Las Partes acuerdan someterse a las siguientes reglas:

I. El uso de los medios electrónicos y el envío de información a través de los medios de telecomunicaciones implica riesgo, por lo que el Banco no asume responsabilidad alguna por fallos o retrasos de los terceros que provean servicios relacionados con la entrega y manejo de información por medios electrónicos ni del uso que hagan de dicha información;

II. Las operaciones y servicios que el Cliente podrá electar en los medios electrónicos podrán modificarse, lo que se comunicará al Cliente a través de los Medios de Comunicación;

III. Las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de los equipos y sistemas automatizados auxiliarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las Partes;

IV. El mecanismo de identificación y autenticación del Cliente en los medios electrónicos, será siempre mediante la diligencia de su Firma Electrónica y almacenamiento en su caso a las facultades otorgadas y registradas en los sistemas del Banco;

V. Las operaciones y servicios solicitados por el Cliente quedarán confirmados únicamente cuando obtenga su número de folio, sólo en el caso de que hayan intervenido un operador telefónico durante el uso de los medios electrónicos;

VI. Las Partes convienen en que el Banco podrá suspender o cancelar el trámite de operaciones que el Cliente pretenda realizar cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando el Banco detecte algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en los casos en que el Cliente haya recibido recursos mediante algún medio electrónico y el Banco cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrá restringir hasta por 15 días hábiles la disposición de tales recursos, con el objeto de llevar a cabo las investigaciones y consultas que sean necesarias con otros Bancos relacionados con la operación de que se trate. El Banco podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 días hábiles más siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre posibles hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos en que por motivo de las investigaciones se tenga evidencia de que la cuenta fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trata fueron utilizados en forma indebida, el Banco podrá, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las Partes convienen en que el Banco podrá cargar el importe respectivo en la cuenta del Cliente cuando por error le haya abonado recursos. El Banco notificará al Cliente la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en esta fracción. El Cliente se compromete a sacar en paz y a salvo al Banco en caso de que la falta de alguna de las características mencionadas sea imputable y acepta la validez de la no ejecución y/o los reversos correspondientes, según las operaciones o servicios, que en términos de esta Cláusula pueda llegar a efectuar el banco.

El Cliente se obliga a sacar en paz, a salvo y a su costo (incluyendo gastos, costas, honorarios de abogados, peritos etc.) al Banco, sus accionistas, entidades pertenecientes al Grupo Financiero, empresas relacionadas con el Banco, directivos, empleados y asesores de cualquier naturaleza, en caso de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial o de cualquier naturaleza que se inicie en el futuro o iniciado en el pasado por cualquier tercero (incluyendo autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal) que se relacione directa o indirectamente y de forma total o parcial con lo señalado en esta Cláusula y hasta la completa terminación del asunto.

VII. Las Partes aceptan que salvo lo establecido en las fracciones anteriores, bajo ninguna otra circunstancia se podrán eliminar las operaciones realizadas por el Cliente a través de los medios electrónicos. No obstante, el Cliente podrá solicitar la revocación de sus instrucciones por escrito y únicamente de ser posible y en el caso de que éstas no hayan sido ejecutadas, el Banco podrá proceder a su cancelación.

VIII. El Banco tendrá las siguientes obligaciones: A. Establecerá los medios de seguridad que en términos de las disposiciones aplicables esté obligado a cumplir y aquellas que considere convenientes. También informará al Cliente las recomendaciones necesarias para prevenir operaciones irregulares o ilegales; B. En aquellas operaciones que lo requieran, establecerá un mecanismo de notificación adicional al mecanismo de confirmación y; C. Guardará en forma cifrada los

EL USO DE LOS PRODUCTOS BANCARIOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ Y CONSTITUIRÁ LA ACEPTACIÓN PLENA A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

elementos confidenciales de la Firma Electrónica y bajo ninguna circunstancia podrá solicitar a sus Clientes dichos componentes confidenciales.

IX. El Cliente tendrá las siguientes obligaciones: **A.** Es responsable por el uso de la Firma Electrónica que tiene los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que las operaciones, instrucciones y convenios que se lleven a cabo mediante el uso de ésta, identifican plenamente al Cliente ante el Banco y expresan el consentimiento otorgado, haciendo absolutamente válidos los actos celebrados, no pudiendo ser desconocidos, repudiados, rechazados o revocados por el Cliente; **B.** No comprometer la seguridad de su Firma Electrónica, cumplir con las recomendaciones que el Banco establezca para la prevención en la realización de operaciones irregulares o ilegales y no poner en riesgo en ningún momento los sistemas del Banco; **C.** Es responsable de aquella información que obtenga a través de los sistemas del Banco y que de alguna forma conserve en su equipo o en los equipos que utilice en la realización de sus operaciones y servicios.

Las Partes manifiestan su conformidad con las disposiciones anteriores asumiendo su responsabilidad en el uso de sistemas automatizados.

X. En caso de que alguno de los medios electrónicos no esté disponible, el Banco podrá prestar al Cliente los servicios a través de medios alternos siguiendo los datos, por los términos y condiciones que en ese momento se le dan a conocer al Cliente.

XI. Los derechos de propiedad industrial, intelectual y de dominio contenidos en los sistemas de la banca electrónica son de la exclusiva titularidad del Banco, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de copia o modificación y solo podrán ser utilizados por el Cliente en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento, debiendo guardar en todo momento la confidencialidad respecto de cualquier información industrial, profesional o comercial a que en su caso tenga acceso con motivo de los mismos;

XII. El perfeccionamiento del consentimiento se rige por las reglas de los convenios entre presentes, siendo aplicables las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil Federal en todo aquello que favorezca la existencia y validez de este instrumento y de las operaciones y servicios que se celebren a su amparo.

XIII. En términos de los dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Instituciones de Crédito los talles resultantes a cargo o a favor del propio Cliente serán los que resulten de los documentos señalados en la fracción III de esta cláusula, los cuales relacionados con el Estado de Cuenta Certificada por el contador autorizado del Banco, tendrán fuerza ejecutiva en juicio y a esta prueba plena.

XIV. El Banco podrá suspender el uso de medios electrónicos, cuando por más de dos veces se detecten errores en el ingreso de la Firma Electrónica o cualquier otro relativo a la operación respectiva; y

XV. Los términos y condiciones de los contratos que regulan las operaciones concluidas a través de medios electrónicos resultan aplicables en lo que no se opongan a esta Cláusula.

**Décima Novena. Medios de comunicación y modificaciones.** Salvo estipulación en contrario dentro de los contratos objeto de este instrumento, cualquier notificación o comunicación que las Partes deban enviarse podrá hacerse en forma telefónica, escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de conformidad con los siguientes lineamientos: I. En caso de empleo de teléfono, el Banco podrá grabar el registro de voz; II. El Banco podrá suspender el uso de medios electrónicos cuando por más de dos veces, se detecten errores en el ingreso de la firma electrónica o cualquier otro relativo a la operación respectiva; y III. El Cliente acepta que el uso de medios electrónicos implica el riesgo de que la información transmitida por estos medios pueda ser utilizada por terceros para fines diversos a los contemplados en este acto, en consecuencia libera al Banco de cualquier responsabilidad.

Las modificaciones a los términos y condiciones de este instrumento se realizarán mediante comunicación escrita o en su caso, a través del Estado de Cuenta que el Banco dirija al Cliente con un mes de anticipación a aquel en que deban entrar en vigor.

Se entenderá que el Cliente otorga su aceptación a las modificaciones, si no da aviso de terminación de este Contrato o bien si continúa realizando operaciones después de que estas modificaciones hayan entrado en vigor.

**Vigésima. Terminación Anticipada.** Cualquiera de las Partes podrá en todo tiempo sin expresión de causa, dar por terminados los contratos objeto de este instrumento, mediante aviso por escrito con acuse de recibo que le dirija a la otra con quince días hábiles de anticipación, quedando entendido que: I. El Cliente deberá dar dicho aviso por medio del formato correspondiente; II. Cumplándose el plazo a que se refiere la parte inicial de esta Cláusula, el Banco no estará obligado a prestar los productos o servicios al Cliente, quedando liberado de cualquier responsabilidad. II. La

terminación de uno o más de los contratos de este instrumento, no implicará la terminación total del mismo, salvo que así lo manifieste alguna de las Partes.

IV. No obstante la terminación de este instrumento, el mismo seguirá produciendo todos sus efectos legales entre las partes hasta que el Cliente y el Banco hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

El Cliente podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad si no está de acuerdo con alguna modificación al Contrato y lo realiza mediante aviso por escrito al Banco dentro de los 60 días naturales a la entrada en vigor de la modificación que corresponda.

El Contrato se dará por terminado a partir de la fecha en que el Cliente hubiese presentado la Cédula y hubiesen sido retirados los fondos correspondientes. El Cliente deberá acompañar a la Carátula los Medios de Disposición, o manifiestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna a partir de dicha fecha. En la fecha en que se dé por terminado la operación, el Banco entregará al Cliente los recursos depositados, incluyendo los accesos financieros, decidiendo, en su caso, las Comisiones y cualquier cantidad a cargo del Cliente. Para tal efecto, el Banco proporcionará al Cliente un estado de cuenta final que hará las veces de liquidó. Si el Cliente solicita la transferencia electrónica de los recursos el Banco sólo cobrará al Cliente la Comisión que generalmente cobra por las transferencias.

**Vigésima Primera. Cuentas sin movimiento.** Para los casos en que, de acuerdo con los contratos incluidos en este instrumento que celebre el Cliente, resulte aplicable y para conocimiento del Cliente se transcribe a continuación el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito que será aplicable a los casos que el mismo señala para las operaciones y/o servicios indicados en este precepto que involucren recursos afectos a cuentas que no hubieran tenido movimiento en los lapsos que dicho artículo establece:

*Artículo 61.- El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que vencida se mantengan en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de tres años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito, en el domicilio del cliente que conste en el expediente respectivo, con noventa días de anticipación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará cada institución para esos efectos. Con respecto a lo anterior, no se considerará movimiento a los cobros de comisiones que realicen las instituciones de crédito.*

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta durante generando un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o declarar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de tres años contados a partir de que estos últimos se depositan en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, pertenecerán en favor del patrimonio de la beneficencia pública. Las instituciones estarán obligadas a enterar los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumple el supuesto previsto en este párrafo.

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.\*

**Vigésima Segunda. Rescisión.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 100, fracción XIV de la Ley de Instituciones de Crédito, el Banco podrá dar por rescindido este instrumento si el Cliente incumple las obligaciones emanadas del mismo o las disposiciones legales o administrativas aplicables.

En caso de terminación, cancelación o rescisión, se estará a lo siguiente: I. El Banco queda facultado para cargar a la(s) cuenta(s) del Cliente cualquier adeudo que resulte en su contra y para cancelar las mismas; II. El Banco podrá a disposición del Cliente los fondos que resulten a su favor por un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido ese plazo, el Banco queda facultado para rembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre del Cliente, dejándolo en la sucursal origen por un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del mismo, por lo que después de ese plazo, el Banco consignará el cheque de caja judicialmente; III. Es obligación del Cliente devolver de inmediato al Banco los instrumentos, equipo y demás bienes que le haya proporcionado para operar los productos y en caso de incumplimiento, pagará los daños y perjuicios que se ocasionen.

**Vigésima Tercera. Cesión.** El Cliente no podrá en ningún caso ceder total o parcialmente los derechos que a su favor derivan del presente Instrumento. El Banco podrá ceder (por entero la totalidad o parte de los derechos que a su favor derivan del mismo, sin necesidad de autorización del Cliente.

**Vigésima Cuarta. Límites de responsabilidades del Banco.** Sin perjuicio de lo señalado en los contratos que integran el presente Instrumento, el Banco no será responsable en los siguientes supuestos:

I. Cuando la instrucción de depósito a una persona cuyo nombre haya sido abierta alguna cuenta o por su orden, sea errónea;

II. Por incumplimiento de las instrucciones del Cliente debido a caso fortuito o fuerza mayor, fallas del sistema de cómputo o interrupción en los sistemas de comunicación, así como por restricciones de operación de Banco de México o por cualquier otra circunstancia, dada a conocer con toda oportunidad por el Banco al Cliente. El Cliente acepta que en caso de suscitarse problemas de comunicación o de cualquier otro tipo, los tiempos de respuesta o restablecimiento del servicio estarán sujetos a los tiempos establecidos por las compañías prestadoras de los servicios de telecomunicaciones correspondientes, liberando al Banco de cualquier responsabilidad por la imposibilidad en la prestación del servicio consignado en el presente contrato;

III. Por información relativa a actos u omisiones relacionadas con operaciones específicas que de sí ignora el Cliente, a menos que la notifique que dicha información constituye una recomendación u oferta respecto de su celebración;

IV. Por cualquier acto que se deba a negligencia, culpa o dolo del Cliente, de cualquier otra institución participante de los sistemas de pago, o cualquier empleado o funcionario de los mismos;

V. En los demás casos señalados en la legislación y disposiciones aplicables vigentes.

**Vigésima Quinta. Aclaraciones y comprobantes. Procedimiento.** Siempre que el monto reclamado por transacción no exceda del equivalente en moneda nacional a 20,000 Unidades de Inversión a la fecha de presentación de la reclamación, las Partes convienen en sujetarse al procedimiento de aclaraciones previsto en el art. 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (LTOSEF) conforme a lo siguiente: El Cliente tiene 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización del acto para solicitar por escrito una aclaración, la cual se presentará en la sucursal donde radica la cuenta o en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) del Banco y será acusada de recibo por el Banco. El Banco tendrá 45 días naturales para entregar por escrito un dictamen y un informe detallado, si la operación es en el extranjero el Banco tendrá 180 días naturales. Dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrega del dictamen e informe el Banco entregará el expediente generado por la aclaración en la misma sucursal o en la UNE y documentos relacionados con la aclaración.

Cuando exceda del monto mencionado en el párrafo anterior transcurrido el plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de corte señalada en el estado de cuenta sin haber hecho repro, aclaración o reclamación el Cliente, los saldos y conceptos que figan en la contabilidad del Banco serán lo en contra del Cliente, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito.

El Banco entregará al Cliente e pondrá a su disposición a través de los Medios de Comunicación los Comprobantes de operación de acuerdo a las disposiciones de Banxico y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) que se encuentren vigentes.

De la misma firma, al momento de firma de este Contrato, el Banco hace entrega al Cliente de un tanto del mismo.

**Vigésima Sexta. Unidad Contractual.** Con la suscripción por parte del Cliente de la Carátula de los anexos respectivos y del presente Instrumento, manifiesta su conformidad con la totalidad de los términos y condiciones estipulados en los mismos; términos y condiciones que manifiesta haber leído y comprendido con toda su amplitud y alcance. No obstante lo anterior, la firma del presente Instrumento no implica la obligación del Banco de otorgar al Cliente todos los productos que constituyen su objeto, por lo que el Banco deberá analizar la viabilidad del Cliente para ser sujeto de dichos contratos.

**Vigésima Séptima. Unidades Especializadas.** En términos de lo establecido por el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa a los Usuarios de los Servicios Financieros, el Banco cuenta con Unidades Especializadas de Atención a sus Clientes para atender las consultas y reclamaciones de los mismos.

**Vigésima Octava. Sustitutos.** Los sustitutos usados en este Instrumento son exclusivamente por conveniencia de las Partes y para mera referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**Vigésima Novena. Domicilios.** Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

I. El Banco. Paseo de la Reforma 347, Colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, México, D. F.; con sucursal en el mismo domicilio; dirección en Internet es [www.hsbc.com.mx](http://www.hsbc.com.mx) y teléfono 57213300 ó 018007104825. Para efectos de atención a cliente o consultas de saldos, aclaraciones y movimientos entre otros puede realizarse en la sucursal antes citada o en la sucursal donde radica la cuenta. Asimismo, los números telefónicos de la UNE son 57213350, 57215182 y 83; su dirección electrónica [servicio\\_uns@hsbc.com.mx](mailto:servicio_uns@hsbc.com.mx)

Los telcos del centro de atención telefónica de la CONDUSEF son: en la Cd. de México -53-40-09-09 y del Interior 01800-990-60-60 y la página de Internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx).

II. El Cliente. El domicilio señalado en la Carátula.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra Parte por escrito; en tanto dicho cambio no se notifica, todo requerimiento, emplazamiento, notificación o diligencia que se haga en el domicilio señalado se tendrá por válido y surtirá plenos efectos legales. Es obligación del Cliente avisar de su cambio de domicilio.

**Trigésima. Legislación y tribunales competentes.** Para la interpretación y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales en este Contrato, las Partes se someten expresamente a la competencia de los tribunales del estado de la República en donde se firme el presente Instrumento o del domicilio del Cliente o del Banco a que se refiere la cláusula denominada "Domicilios Convencionales" de este Capítulo a elección de la parte que resulte ser actor, y someten expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón del lugar de su domicilio presente o futuro.

El presente Instrumento se otorga y firma en el lugar y fecha indicados en la Carátula de este contrato en dos ejemplares, es decir con fecha 21 de marzo del 2018. Se hace constar que el Cliente recibe físicamente en el momento de firma de este Contrato una copia del mismo.

EL "CLIENTE"  
(Razón ó Denominación Social)

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

EL "BANCO"  
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.



## EL USO DE LOS PRODUCTOS BANCARIOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ Y CONSTITUIRÁ LA ACEPTACIÓN PLENA A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

consultados en medios electrónicos y/o no hubiese tenido movimiento alguno durante el periodo respectivo.

Se presumirá que recibió el Estado de Cuenta si no lo reclama por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo mencionado. Salvo estipulación expresa en contrario dentro de los contratos que integran el presente Instrumento, el Cliente podrá objetar o hacer observaciones al Estado de Cuenta dentro de los veinticinco días hábiles siguientes de haberlo recibido. Transcurrido este plazo sin haber presentado objeciones u observaciones, se entenderá aceptado por el Cliente.

Cuando se cumplan los requisitos para la remisión del Estado de Cuenta autorizado de las cantidades cargadas y abonadas a las cuentas, los salientes que figuran en la contabilidad del Banco harán fe, salvo prueba en contrario en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a favor o a cargo del Cliente.

El Banco acuerda con el Cliente que, en caso de requerir su estado de cuenta, éste acudiría a sus sucursales para su Consulta o que efectuará su consulta a través de la página de Internet del Banco, las cuales deberán permitir su impresión.

Séptima. **Comisiones.** Sujeto a las reglas particulares que en esta Cláusula se señalan, el Banco podrá cobrar al Cliente las siguientes comisiones: I. Por apertura y una comisión anual pagadera en forma mensual; II. Por cada cheque emitido y pagado; III. Por el depósito y cobranza de títulos de crédito pagaderos a plazo distinto de aquella en que se lleva esta cuenta; IV. Por cada cheque librado por el Cliente que no pueda ser pagado por insuficiencia de fondos; V. Por transferencia de fondos vía órdenes de pago, si el Cliente tiene contratado este servicio de forma independiente a la celebración de este Contrato; o VI. Por consulta de Estado de Cuenta; VII. Por Sobregiro; VIII. Por Manejo de cuenta.

Los montos, periodicidad, método de cálculo, acción generadora y las modificaciones a dichas comisiones se le informarán en forma gratuita al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Las modificaciones se informarán al Cliente por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que surtan sus efectos. El Cliente podrá dar por terminado el Contrato sin comisión alguna si no está de acuerdo con las modificaciones, en términos de lo señalado en la Cláusula de Plazo y Terminación. Las comisiones sólo se generarán por hecho realizado y relacionado con los conceptos mencionados en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en materia de comisiones derivadas de o vinculadas con contratos de depósito bancario de dinero, regirán además las siguientes condiciones sin perjuicio o detrimento de lo que se establezca en las disposiciones legales que rijan en materia de cobro de comisiones o de otras que se deriven o desprendan del presente Contrato:

- El Banco no cobrará simultáneamente y en el mismo periodo comisión por manejo de cuenta y por no mantener el saldo mínimo;
- El Banco podrá cobrar la comisión por Mandatos, en aquellos casos en que dicha comisión se cobra al Cliente por su preferencia a determinado segmento o producto;
- La comisión por cheque devuelto por falta de fondos no se cobrará al Cliente cuando su cuenta sea la de depósito del cheque devuelto y el librador sea un tercero ajeno al Cliente. La comisión por cheque devuelto no será cobrada cuando el Cliente no haya dado lugar a la devolución por su culpa, dolo o negligencia;
- En caso de comisiones alternativas (esto es, cuando el Banco esté facultado para cobrar una comisión entre varias por un mismo hecho generador en un mismo periodo) el Banco cobrará únicamente una y será siempre la menor;
- El Banco no cobrará comisión al Cliente por apertura, Manejo de Cuenta, administración y conceptos similares y por no mantener el saldo mínimo prometido exigido por el Banco en aquellas cuentas de cheques abiertas por el Cliente a efecto de que en los intereses o por su conducta se realicen los pagos que el Cliente debía efectuar al Banco derivados de uno o más créditos que el Cliente pueda reportar con el Banco;
- El Banco no cobrará comisión al Cliente por el acto de cancelar una cuenta de depósito bancario de dinero, de cancelar un Medio de Disposición asociado a la misma o por la cancelación del servicio de Banca Electrónica, siendo aplicables, en su caso, las cláusulas contenidas al efecto en los contratos asociados a dichos servicios que el Cliente debe tener celebrados de forma independiente a este Contrato;
- El Banco no cobrará comisión por saldos mínimos al Cliente con respecto a cuentas de depósito bancario de dinero que deben abrirse exclusivamente para el pago de créditos, en términos de lo establecido en el inciso e) de la Cláusula Séptima.

En caso de que el Banco otorgue al Cliente una línea de sobregiro, entonces el Banco no cobrará comisión al Cliente por cada disposición de la línea de sobregiro, esto sin

perjuicio de que el Banco podrá cobrar al Cliente los intereses y otros gastos financieros que se puedan derivar a cargo del Cliente por la apertura y el uso de la línea de sobregiro que en su caso le conceda el Banco.

Adicionalmente, los importes de las comisiones relativas al uso de cheques, se mantendrán disponibles en la página electrónica del Banco, así como en sus sucursales mediante cartulina, folíete o algún medio electrónico que el Banco pondrá a disposición del Cliente para consultarlas gratuitamente.

El cobro de las Comisiones se realizará mediante cargo a la cuenta señalada por el Cliente y podrá suspender la prestación de sus servicios si la misma no cuenta con saldo suficiente para ello.

Octava. **Intereses Moratorios.** Salvo estipulación expresa en contrario en el contrato de cada uno de los contratos, en caso de que el Cliente no cubra al Banco cualquier adeudo relacionado con el presente Instrumento, dicho saldo insatisfecho causará intereses moratorios a razón de multiplicar por tres la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (T. I. E.) a plazo de 28 días que publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación al momento del incumplimiento o de multiplicar por tres cualquier otra tasa de referencia de las autorizadas por Banco de México y que el Banco elija unilateralmente para tal efecto. Los intereses moratorios se causarán por todo el tiempo en que se encuentre insatisfecho el adeudo.

Novena. **Impuestos.** En términos de las disposiciones legales aplicables, el Banco deducirá, retendrá y entregará a la autoridad fiscal competente, los impuestos que correspondan. Con excepción de los regímenes especiales de conformidad con la legislación aplicable.

Décima. **Plazo.** Salvo estipulación en contrario dentro de los contratos objeto de este Instrumento, los mismos entrarán en vigor a partir de la fecha en que se suscriben y su plazo será indefinido.

Décima Primera. **Personas autorizadas.** Los representantes del Cliente podrán ejercer los derechos que correspondan al mismo, si tienen poder para actos de dominio, de administración o para suscribir y otorgar títulos de crédito, según sea el caso. Esta última facultad podrá otorgarse por el Cliente o por sus representantes (que tengan facultad para otorgar o delegar poderes para suscribir y otorgar títulos de crédito) en la tarjeta de registro de firmas del contrato respectivo, debiendo la persona autorizada registrar su firma en la misma tarjeta.

Los representantes del Cliente que cuenten con poderes para actos de administración o de dominio con facultad para otorgar o delegar dichos poderes, podrán autorizar la transmisión de Mensajes de Datos para llevar a cabo operaciones por medios electrónicos.

Décima Segunda. **Cargo de adeudos.** El Cliente autoriza expresamente al Banco y al efecto le confiere el más amplio mandato que en derecho proceda para cargar en sus() cuenta(s) cualquier adeudo que resulte derivado de los productos bancarios consignados en este Instrumento.

Décima Tercera. **Secreto Bancario.** El Banco no podrá dar noticias sobre las operaciones, el estado y movimiento de las cuentas sino al Cliente, a sus representantes legales o a las personas que tengan poder para disponer en las mismas, salvo en los casos previstos por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables.

Décima Cuarta. **Autorizaciones.** El Cliente autoriza al Banco: 1) a realizar cargos a su cuenta derivados de los pagos que realice a proveedores de bienes e servicios autorizados por el Cliente, sea por que lo autoriza el Cliente o su proveedor lo instruya en términos de lo señalado en el art. 57 de la LIC o derivado del servicio de Domestización, siempre y cuando existan fondos en la Cuenta. El Banco cancelará, sin su responsabilidad, la domestización del pago de bienes e servicios con cargo a la cuenta, siempre y cuando medie Carátula expresa del Cliente, la cancelación tendrá efectos a más tardar a los diez días hábiles siguientes a aquél en que se recibe la Carátula del Cliente. Lo anterior sin que se requiera autorización o conocimiento de los Proveedores; 2) para compartir su información personal, comercial y crediticia y su expediente con cualquier persona perteneciente al Grupo HSBC a nivel nacional o internacional o prestadores de servicios relacionados con este contrato; 3) para que le cargue en la Cuenta o, en su caso, a cualquiera de las cuentas que le opere o legare o opere, cualquier cantidad que le adeude de cualquier relación comercial o jurídica.

Décima Quinta. **Disposiciones derivadas del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.** El Cliente conoce que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones complementarias, así como de sus modificaciones o de los cuerpos normativos que las sustituyan. Para ello el Cliente queda obligado a entregar al Banco la documentación que éste le solicite de tiempo en tiempo y proporcionarle los datos que le requiera para dar cumplimiento oportuno a dichas disposiciones.

EL USO DE LOS PRODUCTOS BANCARIOS CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ Y CONSTITUIRÁ LA ACEPTACIÓN PLENA A SUS TERMINOS Y CONDICIONES

CLAUSULADO DE PRODUCTOS BANCARIOS  
CON CHEQUERA PARA PERSONAS MORALES  
VERSION SEPTIEMBRE 2009

Contrato(s) que celebran por una parte "HSBC México", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en lo sucesivo el "Banco" y por la otra parte la persona indicada en la Carátula de productos bancarios, en adelante referido para efectos de este instrumento como el "Cliente", con vista en los datos señalados en la Carátula y al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. **Objeto.** El (los) producto(s) objeto del presente instrumento es (son), de los mencionados a continuación, el (los) indicado(s) por el Cliente en la Carátula señalada en el preámbulo.

A. Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en Cuenta de Cheques sin Intereses;

B. Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en Cuenta de Cheques con Intereses;

C. Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en Cuenta de Cheques sin Intereses denominado en Dólares de los Estados Unidos de América;

D. Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista en Cuenta de Cheques con Intereses denominado en Dólares de los Estados Unidos de América.

II. **Cuenta(s) Eja.** Es la (son las) cuenta(s) de Depósito a la Vista contratada(s) mediante el presente contrato.

III. **Instrumentos.** El Cliente podrá operar los productos solicitados mediante los instrumentos indicados a continuación, utilizando el que sea idóneo para realizar la operación requerida:

A. Cheques;

B. Impresos autorizados para ciertas operaciones en las sucursales o,

C. Conexión Empresarial por Internet o canales similares que el Banco utilice y que hará del conocimiento del Cliente debiéndose firmar un contrato por separado que se regirá por términos y condiciones distintos, dependiendo del tipo de conexión o canal de que se trate.

IV. **Información financiera para el Cliente.** El Cliente manifiesta que el Banco hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, así como los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración y vigencia y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho.

Las comisiones y contraprestaciones que por cualquier concepto deba cubrir el Cliente podrán ser modificadas de acuerdo a las disposiciones de Banco de México y, en su caso, a las políticas del Banco. El Banco no cobrará comisiones por actos asociados a productos y/o servicios por los que no se permita su cobro o en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables a tales comisiones.

V. **Regulación Jurídica.** A cada servicio y producto bancario le será aplicable el régimen jurídico acorde a su naturaleza, a las condiciones que mediante sus políticas determine el Banco y que oportunamente se hará de conocimiento del Cliente en los términos de las cláusulas de los contratos que se consignen o lleguen a consignarse.

TITULO PRIMERO  
CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA  
EN CUENTA DE CHEQUES SIN INTERESES  
CLAUSULAS

Primera. **Depósitos.** Los depósitos se podrán hacer: en efectivo, en títulos de crédito, en cuyo caso se entenderán recibidos "salvo buen cobro" y mediante transferencias de recursos a ésta desde otra(s) cuenta(s) del Cliente o de terceros.

Segunda. **Abonos de los depósitos.** Las cantidades depositadas para abono en la cuenta del Cliente serán contabilizadas el mismo día de su recepción, si dicho depósito se realiza dentro del horario que para tal efecto tiene establecido el Banco; o el día hábil bancario siguiente, si la recepción del depósito se realiza fuera de dicho horario o en días no hábiles bancarios.

Queda entendido que las cantidades depositadas en efectivo serán abonadas en firma, pero las efectuadas en títulos de crédito serán abonadas en firma hasta que estos sean efectivamente pagados al Banco.

Tercera. **Disposiciones.** De los fondos que se hayan depositado por, o a nombre y por cuenta del Cliente en, o transferido a esta cuenta, y así aparezcan en la misma, el Cliente podrá disponer en cualquier momento mediante los instrumentos señalados en la declaración III (párrafo tres romero) del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

Dichas disposiciones podrán ser hasta por el total de los fondos que estén abonados en firma, ya sea porque hubieren sido enterados en efectivo, o bien, porque ya se hubieren pagado los títulos de crédito depositados salvo buen cobro. El Banco se reserva el derecho de establecer límites de disposición atendiendo los medios de disposición por razones de seguridad del Cliente, por monto, evento o por días.

Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Banco rechazará pagar cheques o aceptar disposiciones en efectivo, así como practicar transferencias con cargo a la cuenta del Cliente cuando a pesar de estar contabilizado como abono un depósito hecho en títulos de crédito, el importe de éstos no este disponible porque aquellos no hubieren sido pagados aún al Banco.

Cuarta. **Cargo de las disposiciones.** Todas las disposiciones hechas en la forma indicada en la Cláusula que antecede se cargarán en la cuenta del Cliente el mismo día en que se presenten al Banco los instrumentos con los cuales se hayan efectuado.

Quinta. **Comprobante de operaciones.** Los depósitos que el Cliente haga para abonar a esta cuenta, se comprobarán con el duplicado de la ficha correspondiente debidamente certificada por la máquina registradora y además sellada y firmada por el empleado receptor del Banco o a través de cualquier otra forma indicada por el Banco de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de Banco de México. Las disposiciones mediante la presentación y el pago de cheques se acreditarán a través del estado de cuenta mensual que el Banco entregará al Cliente o por cualquier otra forma determinada por el Banco y que sea informada al Cliente.

Las transferencias y demás operaciones practicadas por teléfono a través de Línea de Servicios Empresariales, se acreditarán con el aviso escrito que emite el Banco y que el Cliente podrá recoger en la sucursal que le lleve su(s) cuenta(s), siendo aplicable lo anterior únicamente en caso de que el Cliente tenga contratados tales servicios de forma independiente al presente Contrato.

Las transferencias y demás operaciones practicadas por medios electrónicos, se comprobarán con la impresión de los movimientos diarios que el Cliente realice en el sistema, así como con la asignación de un número de referencia que el Banco proporcionará al Cliente. También en estos casos lo anterior será aplicable tan solo cuando el Cliente tenga contratados tales servicios de forma independiente a la celebración del presente instrumento.

Sexta. **Guarda y custodia de cheques.** Es responsabilidad del Cliente la guarda, custodia y el uso de los talonarios de cheques que le proporcione el Banco. El Banco no tendrá responsabilidad respecto del uso o del pago de cualquier cheque en que la cantidad por la que aparezca librado esté alterada, contenga textos modificados, borrados o rayados, o bien en aquellos casos en que la firma del Cliente haya sido falsificada si no le notificó el Banco previamente por escrito el robo o extravío del talonario o cheque. Si el Banco no recibe la notificación citada, el Cliente será responsable en forma limitada respecto del uso y disposiciones que los terceros realicen al utilizar el talonario o cheque.

Séptima. **Reservación del Banco.** Sin perjuicio de otras facultades que se desprendan a favor del Banco en este Contrato, sea implícita o explícitamente, el Cliente faculta al Banco a cargar en esta cuenta, cualquier adeudo a favor del Banco y a cargo del Cliente, derivado de cualquier servicio o producto consignado en el presente instrumento. Las Partes convienen de común acuerdo que el Banco se reserva la facultad de cancelar la cuenta cuando lo estime conveniente, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y quedando obligado el Cliente a retirar el saldo a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del aviso respectivo si no lo hiciera, el Banco queda facultado para reembolsar dicho saldo en cheque de caja a nombre del Cliente, conllevando por cuenta del Cliente las comisiones, gastos o costos que lo anterior pueda ocasionar.

CAPÍTULO SEGUNDO  
CONTRATO DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO  
A LA VISTA EN CUENTA DE CHEQUES CON INTERESES  
CLAUSULAS

Primera. **Rendimientos.** Por las sumas que se mantengan en depósito, el Cliente recibirá intereses a la tasa anual que se de a conocer mediante avisos en el Estado de Cuenta o comunicación escrita. El Banco se reserva el derecho de revisar y en su caso, de ajustar diariamente la tasa de interés pactada. Los intereses se calcularán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha en que se efectúan los retiros y se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 y multiplicando el resultado así obtenido por el saldo del día. Dichos intereses serán computados diariamente sobre el saldo diario del depósito y



En México y en el mundo, HSBC

ANEXO DE COMISIONES

Este anexo es parte integrante del Contrato Productos Bancarios con Cheques para Banca de Gobierno

	Cuentas de la Vía
Membresía y Manejo de Cuenta	
Pago de Intereses SPM	Dependiendo de SPM
<b>Cheques:</b>	
Cheque de caja	\$ 150.00 M.N.*
Cheque certificado	\$ 120.00 M.N.
Cheque devuelto por falta de fondos (1)	\$ 850.00 M.N.
<b>Servicios solicitados a Banca de Gobierno</b>	
Copia fotostática de comprobantes	Desde \$ 25.00 M.N. dependiendo de la antigüedad
Transferencias a otros bancos mismo día (SPEI)	\$ 100.00 M.N. en sucursal y \$8.00 en su banca electrónica
Solicitud de estado de cuenta de meses anteriores	Desde \$ 25.00 M.N. dependiendo de la antigüedad y número de hojas

\*Algunos clientes manejan esquemas especiales.

\* Comisión a cobrar por cheque devuelto por falta de fondos será la que resulte menor entre: importe que lo falló para cubrir el cheque o la comisión vigente por cheque devuelto por falta de fondos y se cobrará por evento.

P: Costo Percentual Promedio, CAT: Costo Anual Total, SPM: Saldo Promedio Mensual

Todas las comisiones son en Moneda Nacional, con excepción de aquellas que se realizan en el extranjero cuyo importe está expresado en dólares americanos y que serán cobradas usando el tipo de cambio de la fecha en la que se realizó la operación. Todas las comisiones se les debe sumar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como medio de disposición para el cobro de comisiones es a través de la cuenta del cliente que genere dichas comisiones. La comisión por cheque devuelto por falta de fondos se cobra por evento, el resto de las comisiones del producto son fijas y se cobran por evento. Las comisiones pueden cambiar de acuerdo a las disposiciones de Banco de México y en caso de cambio oportunamente se harán del conocimiento del cliente en términos de las cláusulas del Contrato celebrado con HSBC.

DRA. ROSA MARÍA TORRES HERNÁNDEZ

Firma del cliente de Conformidad

HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC





México, D. F. A 27 de marzo de 2019

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Presenta.

La presente se extiende para confirmar los datos de la cuenta bancaria de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL.

**DATOS DE LA CUENTA**


NÚMERO DE CUENTA: 04362162243  
NOMBRE DE LA CUENTA: R11 A00 UPN OTROS CASOS PFCE S267  
FECHA DE APERTURA: 25 DE MARZO 2019  
TIPO DE CUENTA: 24 CUENTA CASH MANAGEMENT P.M. / PRODUCTIVA  
NÚMERO DE SUCURSAL: 3016 TORRE ZAFIRO  
CLABE: 0021180040621622438  
DIRECCION: CARR. PICACHO AJUSCO NO. 24  
COL. HEROES DE PADIERNA  
C.P. 14200 TLALPAN D.F.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: UPN780829QW1  
CONDICIONES DE FIRMAS AUTORIZADAS: MANCOMUNADAS  
ROSA MARIA TORRES HERNANDEZ  
HILARIA ANGELINA PACHECO ESPEJEL  
CLAUDIA ESPERANZA PIÑEDA BONILLA  
PETRA SALGADO CERVANTES  
PEDRO JOSEPH MOISES GASCA PINEDA

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC  
REFORMA NO. 347  
COL. CUAHUTEMOC C. P. 06500 DEL CUAUHEMOC  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: HMI950125KG8

Se extiende la presente sin responsabilidad alguna para la Institución y a petición del interesado para los fines que le sean convenientes.

ATENTAMENTE

  
JOSE SALVADOR LAURABAQUIO CARDENAS  
EJECUTIVO DE CUENTA  
BANCA DE GOBIERNO HSBC



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



Oficio No. 401-T-SO-DGAOB-DOB-0652/2019  
401-T-SO-DGAE-0332/2019

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

**ASUNTO.-** Autorización para la apertura  
de cuenta bancaria.

**Original para la institución bancaria**

**M.A. OMAR ALBERTO IBARRA NAKAMICHI**  
Secretario Administrativo  
Universidad Pedagógica Nacional  
Secretaría de Educación Pública  
RFC: UPN780829QW1  
**Presente.**

Carretera al Ajusco Núm. 24, Edificio A, 1er piso, Col. Héroes de  
Padfema, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14200

Por medio del presente, hacemos de su conocimiento que considerando lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II del Sistema de Cuenta Única de Tesorería de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2015, así como al mismo Título y Capítulo de su Reglamento, publicado en el DOF el 30 de junio de 2017; a las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería (Disposiciones Generales) publicadas el 30 de noviembre de 2018 en el DOF; y,

1. Que ese órgano desconcentrado, de conformidad con la 38 de las Disposiciones Generales, mediante oficio número **R-SA-2019-03-14/6** recibido con fecha 14 de marzo de 2019, presentó a la Tesorería de la Federación la solicitud para abrir una cuenta bancaria, así como el formulario correspondiente debidamente cumplimentado;
2. Que ese órgano desconcentrado motivó su solicitud con el propósito de administrar los recursos provenientes del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PFCE) ejercicio 2019, con ello dar cumplimiento a las Reglas de Operación y recibir la autorización por parte de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DGESU) para el ejercicio de los recursos derivados de los Lineamientos Internos de Coordinación de dicho programa del ejercicio 2019. Programa presupuestal 5267 Fortalecimiento de la Calidad Educativa, de conformidad con el supuesto previsto en el inciso **d)** de la fracción III del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; y,
3. Que esta Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, es competente para autorizar la apertura de la cuenta bancaria solicitada por ese órgano desconcentrado, ha determinado lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 88-B y 88-C; Fracciones VII y VIII, respectivamente, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Título Segundo, Capítulo III Sección Primera de las Disposiciones Generales, se autoriza la apertura de la cuenta bancaria a que se refiere tanto en la solicitud mencionada en el numeral 1 del presente, como en el formulario de "Solicitud de Apertura de Cuenta Nueva" que lo acompaña.

Asimismo, y a efecto de que la Tesorería de la Federación se encuentre en posibilidad de inscribir la cuenta bancaria en el registro correspondiente, nos permitimos reiterar que ese órgano desconcentrado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación, así como a la 39 de las Disposiciones Generales, entre las que destaca la titularidad y denominación de la cuenta, respectivamente, de acuerdo con lo siguiente:

**Titular de la cuenta: Universidad Pedagógica Nacional**

**Denominación de la cuenta: R11 A00 UPN OTROS CASOS PFCE S267**



Oficio No. 401-T-SO-DGAOB-DOB-0652/2019  
401-T-SO-DGAE-0332/2019

-Hoja 2-

No omitiendo mencionar que, en función del segundo párrafo de la 38 de las Disposiciones Generales, ese órgano desconcentrado deberá realizar las acciones pertinentes para abrir la cuenta bancaria que nos ocupe dentro de un plazo de **30 días naturales** contados a partir de la recepción del presente. Asimismo, una vez que se lleve a cabo la apertura de la cuenta bancaria, deberá remitir a la Tesorería la documentación a que se refiere la 40 de las Disposiciones Generales, a más tardar **30 días naturales posteriores a la fecha de apertura de la misma**.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la LTF, las cuentas deberán ser productivas y con las mejores condiciones para el Gobierno Federal.

Finalmente, es importante mencionar que la cuenta bancaria número **1008623527** denominada **RTIA00 UPN OTROS CASOS PFCE 2018**, que es utilizada para el mismo fin; se encuentra en estatus de pendiente de cancelar, por lo que una vez que se lleve a cabo el registro de la cuenta nueva, se deberá remitir de manera inmediata la cancelación de la cuenta en comento.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
OPERACIONES BANCARIAS

LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE  
EGRESOS

LIC. ELIZABETH GONZÁLEZ GARDUÑO

MTRA. NORMA ESPINOSA DE LOS MONTEROS  
PEDREGAL

